

La organización territorial de la provincia de Jaén, 1750-2000: permanencia y cambio

Amparo Ferrer Rodríguez
José Antonio Nieto Calmaestra

Departamento de Geografía
Universidad de Granada

Concepción Camarero Bullón

Departamento de Geografía
Universidad Autónoma de Madrid

El objetivo del presente trabajo es doble: por una parte, y basándonos en la documentación local del Catastro del Marqués de la Ensenada, establecer la demarcación administrativa que se deja entrever en el Reino de Jaén, a partir de los datos obtenidos en las averiguaciones practicadas para su realización, y, por otra, señalar las alteraciones experimentadas desde mediados del siglo XVIII hasta el momento presente en la organización territorial de la actual provincia de Jaén (1).

(1) La investigación de base para este trabajo ha sido realizada en el marco del Proyecto de Investigación PS95-0040 de la DGES, titulado *Sistematización y Catalogación de la documentación de nivel local del Catastro del Marqués de la Ensenada de Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía*. Los autores agradecen a doña M.ª Dolores Torres y don Juan del Arco, del Archivo Histórico Provincial de Jaén, y a doña Isabel Aguirre, del Archivo General de Simancas, las facilidades dadas y la ayuda prestada para la consulta de los fondos de ambos archivos.

Heredada de los Austrias, la organización territorial existente en la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII era auténticamente caótica, lo que planteaba serias dificultades para ejercer una labor de gobierno eficaz. Si bien es verdad que durante la centuria ilustrada se intentó poner remedio a la situación y reestructurar el territorio mediante la creación de las Intendencias, pieza clave de la organización territorial de la dinastía borbónica, sin embargo, no se logró resolver definitivamente el problema. Y así, los territorios que se encontraban bajo cada una de esas entidades administrativas eran en gran medida «desconocidos» por el poder central, y una muestra evidente de lo que decimos es que Floridablanca el 22 de marzo de 1785 solicitaba a cada uno de los intendentes «*una relación con los datos sobre la organización territorial, civil y la división jurisdiccional de sus respectivas circunscripciones*», que darían lugar a la

publicación de lo que se conoce como *No-menclátor de Floridablanca* (2) que ha marcado un hito en el conocimiento de la estructura territorial heredada del Antiguo Régimen. Más inmediato al momento de este trabajo es el hecho, realmente significativo, de que al inicio de las operaciones catastrales las propias contadurías de rentas provinciales desconocían el número exacto de entidades de población de sus provincias, al estar muchas de ellas encabezadas por valles o unidades territoriales más amplias. Sirva de ejemplo el caso de Burgos, que al comienzo de las operaciones se consideraba tenía en torno a unas 900 poblaciones, resultando finalmente 1.849 operaciones. Es muy ilustrativo, asimismo, el hecho de que una de las tareas que la *Ordenanza de Intendentes* encomendará a estos altos funcionarios, a los que a continuación nos referiremos, es precisamente «la formación de un mapa geográfico de cada provincia en que se distingan y señalen los términos» (3), evidencia irrefutable del desconocimiento de los mismos por parte de la administración central. Paliar ese desconocimiento será uno de los objetivos del catastro, pues las primeras preguntas del *Interrogatorio de la letra A* harán referencia al nombre del pueblo, a su condición de ciudad, villa, aldea..., a sus límites, a su extensión y a su jurisdicción. A partir de la información obtenida en dicho documento catastral, autos y diligencias y correspondencia cruzada entre intendente, comisionado y Real Junta de Única Contribución elaboramos el presente trabajo.

La reinstauración de las intendencias en 1749 está en relación directa con la puesta en marcha del Catastro en Castilla. Y es que, para Ensenada y el equipo autor del proyecto catastral, era evidente que las

averiguaciones debían encomendarse a personas de máximo nivel, formalmente investidas de máxima autoridad. Para ello, tres días después del decreto de puesta en marcha del Catastro, se promulga la *Ordenanza de Intendentes*, que iba a constituir el primer paso de la reforma. Hasta ese momento, y salvo cortos períodos, no hubo ninguna demarcación territorial o jurisdiccional intermedia entre el rey y los corregidores. Para las intendencias ahora creadas (4), se aprovechan las demarcaciones provinciales establecidas en 1725 en torno a 21 ciudades-cabezas de rentas para elevarlas a territorios con entidad claramente definida sometidos a una sola autoridad en todos los ámbitos. La estructura provincial, nacida siglos antes en torno a las ciudades con voto en Cortes, fue consolidándose como conjunto de términos que abonaban los servicios pecuniarios a una de esas ciudades, en cuanto cabeceras recaudatorias. Otros tributos y rentas estancadas disponían de organizaciones recaudatorias propias, estructuradas generalmente en torno a cajas de rentas situadas en las cabeceras de partido. En el reinado de Carlos II (1665-1700) se instauró la figura del superintendente de rentas reales, a

(4) Esos cargos no existían en ese momento, aunque esa figura fuese creada en tiempos de Felipe V, atribuyéndose el primer intento de establecimiento de intendencias a Jean Orry, que en 1703 sometió a su consideración una división en 17 provincias, al mando de las cuales habría dos altos cargos: un *Intendente* para la Hacienda y un Gobernador para lo político y lo administrativo. En 1711, y a instancias del conde de Bergeick, se implantaron por vez primera intendentes civiles según el modelo francés, pero se suprimieron cuatro años más tarde, manteniéndose solamente en las provincias con tropas. En 1718 Alberoni reinstauró las intendencias, extendidas ahora a todo el territorio de la Corona de Castilla, que quedó organizado en 21 demarcaciones. En 1721 se les segregan las competencias de Hacienda, que se vuelven a encomendar a superintendentes de rentas reales, salvo en cuatro provincias fronterizas. En 1722 se suprimen todas las intendencias de provincia, manteniendo sólo las de guerra, con sedes en Barcelona, Valencia, Mallorca, Sevilla, Badajoz, Salamanca (que cederá la cabecera a Zamora) y La Coruña.

(2) A. L. CORTÉS PEÑA y J. MARINA BARBA (1997): *Proyectos de división territorial en la crisis del Antiguo Régimen. Granada de reino a provincia*. Granada, CEMCI.

(3) C. CAMARERO BULLÓN (1989): *Burgos y el Catastro de Ensenada*. Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, pág. 66.

quien se responsabilizó de aunar las recaudaciones y cobranzas en territorios coincidentes con esas llamadas *provincias*. Más adelante, ya en el reinado de Felipe V (1700-1743), por decreto de 1725 se estableció que todos los tributos que no fuesen ni rentas estancadas ni rentas de aduanas se administrasen desde las cabeceras de provincia y por los superintendentes de rentas reales, por lo que desde entonces pasaron a ser denominadas *rentas provinciales*. Eran éstas la *alcabala*, los *cientos*, los *millones* y otro conjunto de tributos agregados. Por consiguiente, cuando en 1749 se ordena la realización de las averiguaciones en los territorios peninsulares de la Corona de Castilla, se parte de una división administrativa consistente en la división en veintidós superintendencias de rentas, que desde este momento pasan a llamarse *provincias*. Las provincias que formaban la Corona de Castilla en 1750 y en las que se van a realizar las averiguaciones catastrales eran: Galicia, León, Burgos, Zamora, Toro, Palencia, Valladolid, Salamanca, Ávila, Segovia, Soria, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Extremadura, Toledo, Mancha, Murcia, Jaén, Granada, Córdoba y Sevilla. De ellas, las más modernas eran la de Galicia, formada en 1623 al dar voto en Cortes a Santiago (hasta entonces todo el reino de Galicia pagaba los *servicios* a través de Zamora), Extremadura, formada al dar voto a Trujillo en 1653 (la capital será después Badajoz), y Palencia, en 1656, que se forma desgajando la parte central de la de Toro, que desde entonces quedará como provincia tripartita. A mediados del siglo XVIII se constituiría la de La Mancha, con capital en Almagro, por iniciativa del ministro de Estado de la época de Ensenada, José de Carvajal y Lancaster.

Pues bien, la *Ordenanza de Intendentes* desarrollaba las obligaciones y competencias de estos altos funcionarios en las cuatro causas que se ponen a su cargo: hacienda, guerra, policía (que luego se denominaría fomento) y justicia, con el objetivo de articular bajo una sola autoridad todos los órganos provinciales de la Administración

del Estado, que hasta entonces se hallaban *confundidos en una maraña de jurisdicciones*. Además de las competencias de ámbito provincial, la *Ordenanza* establecía que los intendentes fuesen también los corregidores de la capital y que ostentaran la presidencia de su ayuntamiento, funciones estas últimas en las que les auxiliarían *uno o dos tenientes letrados*, quienes gozarían de la vara de *alcalde mayor* de la capital y de su jurisdicción. Y por último, no solamente se les confería la máxima autoridad en la dirección del Catastro, sino que se establecía que ellos mismos dirigieran personalmente las averiguaciones, si bien pronto se vio que eso haría interminable el catastro, por lo que se les ordenó nombrar jueces subdelegados que se pondrían al frente de los distintos equipos de trabajo bajo su dirección y control. Los intendentes ocuparían el cargo durante tres años, renovables por otros tres, pudiendo ser nombrados después para otra provincia (5).

Por asumir los intendentes tan amplias competencias, pasaron a depender, para cada una de las cuatro causas puestas a su cuidado, del respectivo Consejo supremo, ya fuese el de Castilla o su Cámara, el de Guerra, el de Hacienda, el de Justicia o el de Órdenes. Sin embargo, el monarca consideró pertinente crear una nueva Junta suprema para entender exclusivamente en asuntos del Catastro: la *Real Junta de Única Contribución*. La misma quedó constituida por un presidente —el obispo de Barcelona como Gobernador ese año del Consejo de

(5) Como hemos adelantado, las intendencias fueron veintidós, diez de primera clase: Burgos, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, León, Madrid, Sevilla, Toledo y Valladolid; seis de segunda: Cuenca, Jaén, La Mancha, Murcia, Salamanca y Segovia; y las seis restantes de tercera. Las categorías se establecieron en virtud de diversas consideraciones: superficie, población, contribución a la Real Hacienda, etc. Las categorías establecidas representaban emolumentos distintos para los respectivos intendentes. Algunos de ellos recibieron el doble nombramiento de intendentes de provincia y de ejército, gozando por esto último de «ayudas de costa». [Cfr. C. CAMARERO BULLÓN (1989): *Burgos... op. cit.*, págs. 21 y 67.]

Castilla—, al cual, *por las graves y ejecutivas ocupaciones que tenía, que le impedirían la normal asistencia*, se le liberaba de tal carga, excepto en la primera reunión y cuando se tratase de casos de mucha importancia; en las demás sesiones sería sustituido por el obispo de Barbastro o el que ocupase su lugar en el Consejo. Los restantes miembros de la Junta fueron: José Ventura Güell (Cámara), Francisco del Rallo Calderón (Castilla), Juan Francisco de Luján y Arce (Hacienda), el marqués de Puertonuevo (Audiencia de Barcelona) y Bartolomé Sánchez de Valencia, Luis de Ibarra y Francisco de Cuéllar, directores generales de rentas, actuando como secretario Sánchez de Valencia; como oficial mayor y secretario sustituto fue designado Pedro López Bravo.

Con los decretos promulgados de realización de las averiguaciones catastrales (10 de octubre, 1749), de administración directa de las *rentas provinciales* por la Real Hacienda (11 de octubre) y de creación de las intendencias de provincia (13 de octubre), así como con la Real Junta ya designada y constituida (10 de octubre) se ponía en marcha la magna obra de catastrar las provincias que constituían las Castillas.

Pues bien, como se ha señalado anteriormente, aquí vamos a ocuparnos únicamente de una de esas 22 provincias o intendencias provinciales, la de Jaén, cuya demarcación territorial es resultado de la división provincial de Javier de Burgos de 1833 y no es coincidente con la Intendencia, Provincia o Reino de Jaén existente a mediados del XVIII, pues, como puede comprobarse en el Mapa 1, la actual provincia comprendería:

1. El territorio de la Intendencia jienense —al frente de la cual fue nombrado en 1750 don Francisco Varona y Rozas, caballero de la Orden de Calatrava, marqués de Villaitre—, salvo el término de Villafranca de las Agujas (hoy denominada Villafranca de Córdoba) y el de Bélmez, ambos incluidos en la actual provincia cordobesa y pertenecientes al antiguo Reino

de Jaén por su vinculación a la Encomienda marteña de la Orden de Calatrava.

2. El sector nororiental, lo que hoy constituye la mayor parte de la Sierra de Segura (6), estaba integrado en el Reino de Murcia, perteneciendo todas sus poblaciones a la Encomienda de la Orden de Santiago, dependiente del Partido murciano.

3. Las villas de Beas de Segura y Chiclana, que estaban incluidas en la provincia de La Mancha y pertenecían también a los territorios de la Orden de Santiago, dependientes del Partido de los Infantes.

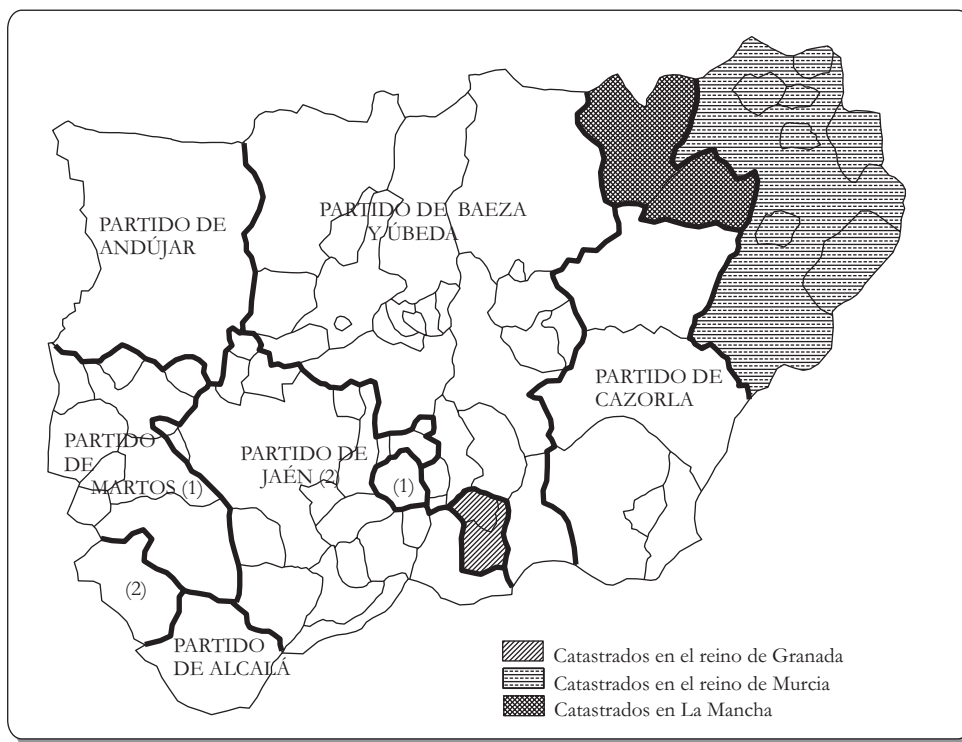
4. Y, finalmente, las villas de Solera y Bélmez de la Moraleda (o Moraleda de Bélmez), la primera de señorío, perteneciente al duque de Santisteban, y la segunda, realenga, que se hallaban en el Reino de Granada e integradas en el Partido de las Villas.

Como resultado de la organización territorial expuesta, la actual provincia jienense debería haber sido catastrada bajo la responsabilidad y mando de cuatro intendentes: don Francisco Varona y Rozas, para el territorio del Reino de Jaén, don Pedro Manuel de Arandía Santisteban, para el sector correspondiente a la provincia de La Mancha, don Luis González Torres de Navarra, marqués de Campoverde, para aquellos dos términos que se localizaban en el Reino de Granada y don Diego Manuel de Mesía y Barnuevo, para la parte correspondiente a la provincia de Murcia.

Sin embargo, la realidad no fue exactamente ésa. Los territorios entonces manchegos y granadinos fueron catastrados por los respectivos intendentes, Arandía y Campoverde, mientras que la zona entonces murciana fue catastrada por primera vez por el marqués de Malaspina, y por segunda, por Juan Phelipe Castaños. Al inicio de la operaciones, aquél, intendente de ejército del Reino de Valencia, fue comi-

(6) Las denominadas a mediados del siglo XVIII como villas de Segura de la Sierra, Hornos, Orcera, Benatae, La Puerta, Torres de Albanchez, Génave, Villarrodriago, Siles y La Puebla de Santiago.

Mapa 1
Municipios y partidos jiennenses en el siglo XVIII y términos de la actual provincia de Jaén que no fueron catastrados en el Reino de Jaén



sionado para operar en el Reino de Murcia, apartando a Mesía de dicha labor. Tal decisión estuvo relacionada con el hecho de que Malaspina fue uno de los miembros de la Junta de Intendentes que informó positivamente el proyecto de única contribución. Sin embargo, su labor, por razones de edad, de salud, familiares y manifiesta incomprensión del método operativo, en cuya elaboración y diseño él había participado activamente, fue caótica. En consecuencia, en febrero de 1755 fue apartado de la Única y encomendada la labor de recatastrar toda la provincia a Juan Phelipe Castaños, que previamente había actuado en Galicia (7).

(7) C. CAMARERO BULLÓN (1990): «El Catastro de Ensenada en Murcia, una averiguación atípica».

Por otro lado, y como estudiamos en otro trabajo, con la finalidad de acelerar las averiguaciones catastrales en la provincia, el territorio de la intendencia jiennense fue dividido, a tales efectos, en dos departamentos a la altura de abril de 1751. Ello hizo que las averiguaciones de una zona de la provincia quedasen bajo la dirección de

ca», en *Estudios Geográficos*, 199-200, págs. 323-338. Sobre los trabajos y avatares previos a la aprobación del Real Decreto de Única Contribución y del método operativo a seguir, véase la obra de la misma autora: *El debate de la única contribución. Catastrar las Castillas*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, colección Alcabala del Viento, serie alfabética, libro D. Unas breves biografías de los intendentes pueden consultarse en F. ABBAD y D. OZANAM (1992): *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*. Madrid, Casa de Velázquez.

un Comisionado, don Manuel Velarde Cevallos, y la otra, bajo la dirección del Intendente, Francisco Varona y Rozas, marqués de Villaitre.

Las unidades territoriales catastradas en la provincia de Jaén

Como ya hemos señalado en otras ocasiones (8), consciente el legislador de la complejidad de la organización territorial de la Corona de Castilla, la *Instrucción* aneja al Real Decreto que ponía en marcha el catastro estableció la unidad territorial catastrable con términos genéricos como *pueblo* o *lugar*, sin descender a señalar las características que debían reunir para ser considerados entes unitarios para su catastración individual. Dejaba, pues, para el momento de la realización de las averiguaciones el establecimiento de dichos criterios, como más adelante veremos. Por tanto, lo que pretendemos en este apartado es comprender cuál o cuáles fueron los criterios seguidos en la actual provincia jiennense a la hora de establecer o delimitar dichas unidades territoriales catastradas.

Ello lo haremos a partir de la información existente en la correspondencia cruzada entre Intendente y Comisionado y Real Junta de Única Contribución (9), en función de los resultados obtenidos una vez analizadas las operaciones catastrales y, finalmente, comparando los mismos

con otro documento de la época publicado por Jesús Marina Barba (10), nominado como *Compendio de las ciudades, villas, lugares, aldeas y otras poblaciones del distrito de la Real Chancillería de Granada*, que se hizo con motivo de la solicitud, por parte del presidente de la Real Chancillería, para llevar a cabo unas obras que permitieran archivar la documentación de los pleitos que se encontraban en las casas de los diferentes escribanos por no disponer de espacio. Esta solicitud fue contestada por Real Cédula el 25 de junio de 1754, indicando que se hicieran los planos y el presupuesto, y se informase justificadamente sobre «el número de los pueblos del distrito de la Chancillería y el particular vecindario de cada uno...». Y es por ello por lo que en 1755 se decide confeccionar dicho repertorio, señalándose en él, además de la población, las autoridades y oficios de justicia de cada pueblo, si éstos eran de realengo o señorío, y los partidos a los que pertenecían.

Dado que la actual provincia jiennense se encontraba en aquel momento dependiente en la totalidad de su territorio de la Real Chancillería de Granada, podemos proceder a la comparación de los lugares que se recogieron en aquel documento y los que fueron catastrados independientemente con motivo de las operaciones realizadas para la puesta en marcha de la Única Contribución. Para ello hemos confeccionado los cuadros que, organizados por partidos, aparecen al final del texto. (Véase anexo.)

Del documento de 1755, se desprende que en el Reino de Jaén existían seis partidos, los de Alcalá la Real, Andújar, Baeza y Úbeda, Jaén, Cazorla y Martos, poseyendo los cinco primeros lugares citados —y que dan nombre a dichos partidos— la categoría de *ciudades*, siendo las únicas existentes tanto en su Reino, como en lo que se corresponde con la actual provincia. Cada

(8) C. CAMARERO BULLÓN (1989): *Burgos y el Catastro de Ensenada*. Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y A. FERRER RODRÍGUEZ y A. GONZÁLEZ ARCAS (1996): *Las medidas de tierra en Andalucía, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, colección Alcabala del Viento, serie alfabética, libro E.

(9) Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1.ª remesa, legajos 1884 y 1885. El primero contiene la correspondencia referida a los años 1750 y 1751 y el segundo, de 1752 a 1756.

(10) J. MARINA BARBA (1995): *Justicia y Gobierno en España en el siglo XVIII*. Granada, Universidad de Granada.

uno de estos partidos poseía también otros términos que recibían la categoría de *villas*, ya fuesen realengas o de señorío, exceptuando los de Alcalá y Andújar, que no disponían de ningún territorio que tuviera esta calificación.

En el conjunto de los seis partidos, o si se prefiere en el Reino jiennense, existían, 58 localidades catalogadas como *villas*, y 12 poblaciones registradas como *lugares* o *aldeas*. La suma de las *ciudades*, *villas* y *lugares* o *aldeas* asciende pues a 75 y el número de operaciones catastrales en dicho Reino alcanzó la cifra de 74 (11). De la confrontación del documento de 1755 y de los datos catastrales se desprende que se llevó a cabo operación catastral en la totalidad de las *ciudades*, *villas* o *lugares-aldeas* con la excepción de la aldea de Santa Olalla, perteneciente al partido de Baeza y Úbeda e integrada en esta última ciudad, en la que fue incluida como una aldea casi despoblada, no efectuándose operación catastral independiente, ya que se consideró integrada dentro de su territorio, según se nos indica en la respuesta a la primera pregunta del *Interrogatorio de la letra A* de dicha ciudad. En el resto de los *lugares* o *aldeas* existentes a mediados del XVIII que son claramente dependientes de otras *ciudades* o *villas* y no tienen, por tanto, jurisdicción independiente, se ordenó –y así lo tenemos documentado en algunas ocasiones– que se procediese a una delimitación del territorio que les pertenecía. Tal circunstancia se produjo en el *lugar* de Castellar y en el de las Navas, que tenían término proindiviso con la *villa* de Santisteban, dándose instrucciones por parte del subdelegado encargado de la operación –una vez que

hubo consultado al comisionado y éste a la Real Junta– de que se procediese por parte de los peritos al establecimiento de los límites de ambos lugares, sólo a efectos catastrales. De similar modo se actuó en el caso de las Cuatro Villas del Adelantamiento de Cazorra, constituido por Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo, Iznatoraf y Sorihuela, que también poseían territorio mancomunado, como más adelante veremos.

Finalmente, todas aquellas poblaciones que aparecían como *cortijadas*, sus territorios fueron catastrados formando parte de las *ciudades* o *villas* de las que dependían, sin proceder, en ningún caso, a realizar operaciones catastrales independientes.

Queda pendiente aún conocer cuál fue la norma para poder diferenciar entre *lugar-aldea* y *cortijada*, pues, aunque inicialmente pudiera pensarse que el criterio poblacional debió de haber sido decisivo, comprobamos, sin embargo, que en ocasiones no lo fue, ya que hubo poblaciones que, recibiendo la categoría de *cortijadas*, poseían un volumen de vecinos superior al de otras que eran calificadas como *lugares*: éste era el caso de la *cortijada* de Los Frailes en el término de Alcalá la Real, que poseía –según nos indica el propio catastro– 150 vecinos, frente al *lugar* o *aldea* de Lupión que tan sólo refería 87. Entendemos, pues, que ambas denominaciones debían ser las que estaban al uso en los distintos lugares y que es probable que estuvieran en relación con la costumbre, el origen del núcleo de población....

En definitiva, la actuación catastral en el ámbito de la demarcación territorial no fue claramente prefijada de antemano, y efectivamente hubo una carencia de normativa inicial. Podemos considerar que un criterio que sería comúnmente adoptado es el de hacer operación independiente de cualquier ciudad, villa, aldea, lugar, granja, despoblado, cortijada o coto redondo que gozase de término propio y de jurisdicción diferenciada. Sin embargo, la complejidad jurisdiccional era tal en aquel entonces que esos criterios no resultaron tan fácilmente

(11) *El Censo de Ensenada*, documento elaborado en 1756 con los datos de las averiguaciones catastrales, recoge la existencia en Jaén de 5 ciudades, 58 villas, 11 lugares, 19 ventas, 3 despoblados y 3.940 cortijos o casas de campo. P. CARASA SOTO (int.) (1993): *El Censo de Ensenada*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, colección Alcabala del Viento, serie alfabética, libro C, pág. 390.

aplicables como a primera vista pudiera pensarse, lo que llevó a gran cantidad de consultas a la Junta de Única Contribución desde las distintas provincias. Ello hizo que, iniciadas ya las averiguaciones, la Junta estableciera como norma y comunicara «*por punto general*» a todos los intendentes y comisionados que el criterio clave era que el lugar, tuviera o no su término indiviso con otro, constituyera alcabalatorio y diezmería independientes. Este criterio parecía estar sólidamente establecido y tenerlo muy claro el Comisionado Velarde cuando comienza a operar, pues en la carta en la que comunica a la Junta que ha elegido Carchelejo y Carchel como operación-piloto, explica que «*en su esencia es uno sólo, con único alcavalatorio, una sola diezmería, una parrochia, un curato, y concejo y demarcación de un solo término, pues, aunque es cierto están divididos a distancia de poco más de medio cuarto de legua, lo es también que el segundo se reputa por barrio del primero*», insistiendo, para que no quedara lugar a dudas sobre el hecho de que entendía que ambos lugares debían constituir una única operación y que eso era lo que estaba haciendo: «*vajo dicho verdadero concepto boy siguiendo la operación de mi comisión*». El intendente Villaitre debió de tener la norma incluso más clara que Velarde, o los casos con los que se enfrentó eran más obvios, porque no formuló a la Junta ninguna consulta a este respecto para los términos de la provincia que se operaron bajo su dirección, que fueron la mayoría.

Asimismo, en los términos que hoy conforman la provincia de Jaén y que fueron dirigidos por otros intendentes y por otros subdelegados, el criterio apuntado anteriormente fue respetado, lo que, en ningún modo, debe presuponer que así se procediera en todos y cada uno de los espacios a catastrar de la Corona de Castilla, pues –como ya señalábamos en otro lugar (12)– los criterios parece quizás pudie-

ron ser dispares en algunos casos. En el caso concreto de la provincia que nos ocupa, los problemas fueron menores por dos razones: una, como consecuencia de la escasa dispersión de la población existente en aquellas fechas, y otra, por la magnífica actuación y coordinación que tuvo el marqués de Villaitre como Intendente del Reino.

La representación cartográfica de los términos catastrados a mediados del XVIII y su evolución hasta hoy

La base cartográfica que hemos utilizado como punto de partida para trazar los límites de los términos municipales jienenses ha sido la correspondiente a la escala 1: 800.000 del *Atlas Básico de Andalucía* (13), ya que estos límites son los que conocemos con precisión. A partir de éstos, en aquellos casos en los cuales no hemos tenido documentada alteración alguna del límite actual lo hemos respetado, en aquellas otras ocasiones en las que nos consta que los límites no eran coincidentes con los actuales, hemos procedido a identificar aquellos lugares y topónimos de los que nos informaba la documentación catastral con el fin de trazar la línea o división correspondiente, usando en estos casos el Mapa Topográfico Nacional 1: 25.000 del Instituto Geográfico Nacional y en ciertas ocasiones el Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 del Instituto de Cartografía de Andalucía.

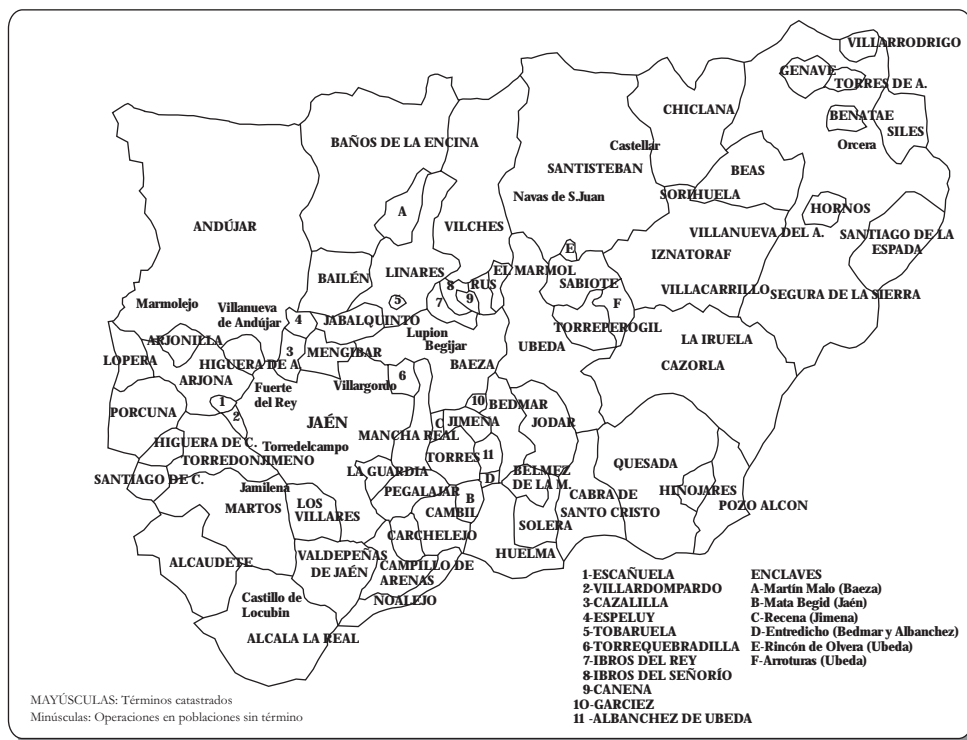
da. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, colección Alcabala del Viento, serie alfabérica, libro E.

(13) M. PEZZI CERETTO (Dir.) (1992): *Atlas básico de Andalucía*. Sevilla, Junta de Andalucía. Consejería de Educación y Ciencia.

(12) A. FERRER RODRÍGUEZ y A. GONZÁLEZ ARCAS (1996): *Las medidas de tierra en Andalucía, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*.

Mapa 2

Términos municipales y operaciones catastrales realizadas en 1751-53



Como resultado de dicho proceso hemos reflejado en el mapa 1 los partidos existentes en 1755, según el documento citado en el apartado anterior; en el mapa 2, los términos catastrados y descritos con motivo de la operación de la Única Contribución y en el mapa 3 se han señalado todos los lugares en los que se realizó operación catastral separada, aunque no tuvieran término definido por estar proindiviso o integrado en otra jurisdicción.

La exposición que hacemos a continuación de los límites trazados la hemos realizado organizándola a partir de la demarcación territorial de los partidos existentes a mediados del siglo XVIII en cada una de las distintas Intendencias.

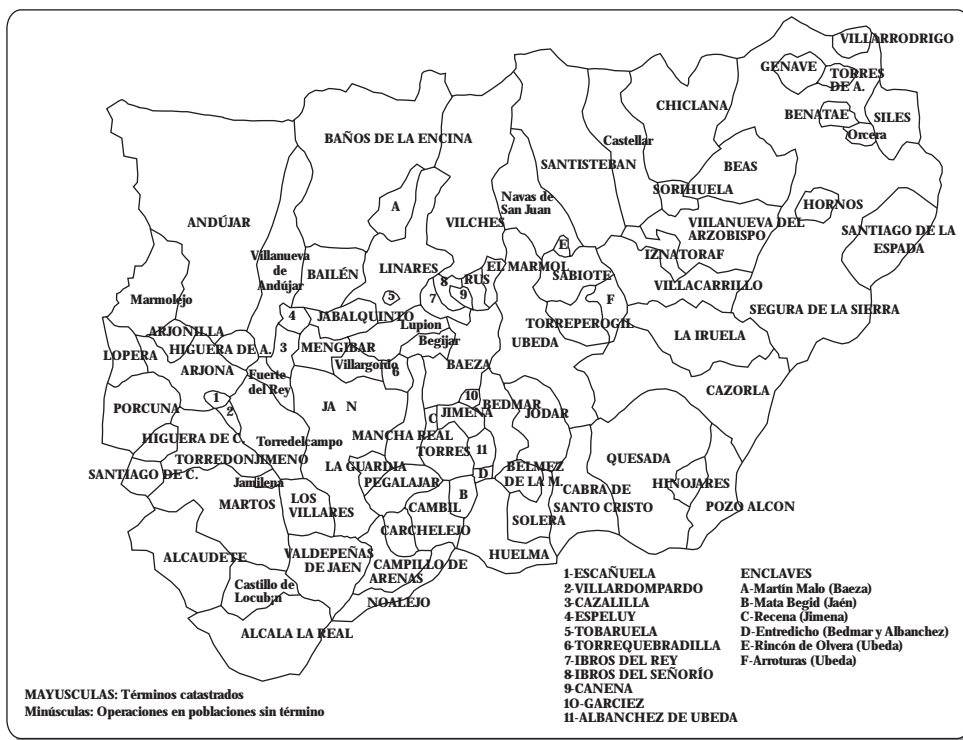
Territorios del Antiguo Reino de Jaén

En primer lugar, pues, procederemos al análisis de los territorios integrados en el antiguo Reino de Jaén, que ocupaba la mayor parte de lo que hoy constituye su provincia. En ella se encontraban los partidos de Alcalá, Andújar, Baeza y Ubuda, Cazorla, Martos y Jaén.

Partido de Alcalá la Real

El documento de 1755 señala como integrantes de este partido la *ciudad* de Alcalá la Real, el *lugar* de Castillo de Locubín y las

Mapa 3
Operaciones catastrales realizadas en el Reino de Jaén en 1751-1753

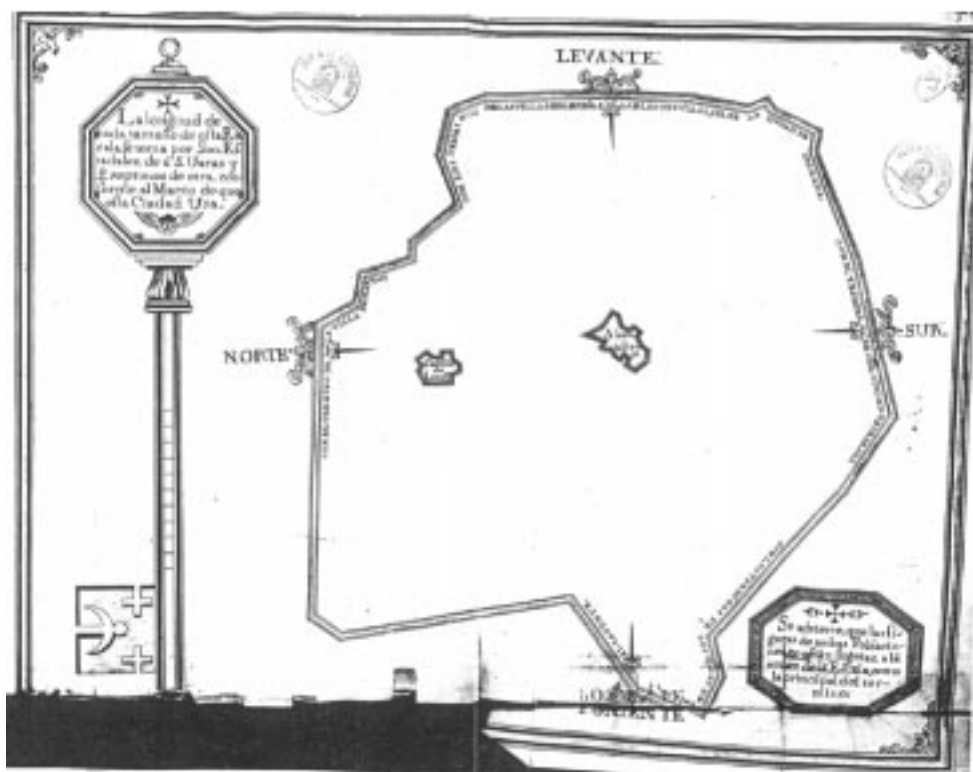


cortijadas de Charilla (Cherila), Los Frailes y la Rávita. En la documentación catastral Alcalá la Real aparece como *ciudad* realenga, habiendo obtenido esta categoría por privilegio que le concedieron los Reyes Católicos en 1486. Esta ciudad ejercía su jurisdicción sobre el *lugar* del Castillo de Locubín (14), sobre el que sí se llevó a

(14) En la respuesta 23 del Interrogatorio de Alcalá se señala que este *lugar* fue concedido a la *ciudad* de Alcalá la Real por Alfonso XI en 1383 «para que tubiere más en que mantenerse y servir a Su Majestad para acrecentamiento de su término [...] y que con anterioridad lo había poseído la Orden de Calatrava». Después fue vendido en 1627 por Felipe IV al marqués de Trujillo, siendo recuperado nuevamente por la ciudad en 1698. (Archivo Histórico Provincial de Jaén, Catastro de Ensenada, libro 7.574). En el Interrogatorio se pedía que junto a la descripción de límites del térmi-

co operación catastral independiente, a pesar de que en la respuesta a la tercera pregunta del Interrogatorio se dice «que no tiene término separado del de Alcalá, teniendo los vecinos de dicho lugar la facultad de pastos y labrar la tierra de toda la comprensión del término de Alcalá», y que, en carta a la Junta, Villaitre insiste en que «el término es indiviso con el de la Ciudad». Debemos entender, pues, que debía constituir alcabalatorio independiente.

no del lugar catastrado se incluyera un sencillo mapa del mismo. En el caso del Reino de Jaén, se ha conservado buena parte de ellos, siendo algunos muy interesantes. Todos aparecen reproducidos en el trabajo de E. LÓPEZ PÉREZ (1988): «Figuras de términos municipales de Jaén en el Catastro de Ensenada», en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 169, págs. 366 a 499.



Mapa del término municipal de Alcalá la Real incluido en las *Respuestas Generales del Catastro* de Ensenada de dicha ciudad. En él se representan los núcleos de población de la propia ciudad y de Castillo de Locubín, que tenían término proindiviso, sobre los que se realizaron operaciones catastrales independientes. No aparecen, sin embargo, las cortijadas de Charilla, Los Frailes y la Rávita, incluidas en la operación de Alcalá. El término fue medido, como se desprende de la nota que aparece en el medallón incluido en la parte inferior derecha: «Se advierte que las figuras de ambas poblaciones no están sujetas a la orden de la Escala, como la principal del término.»

Respecto al territorio bajo jurisdicción de Alcalá, es interesante un comentario que, de pasada, incluye el Intendente jiennense en una carta a la Real Junta, fechada en mayo de 1751, en la que da cuenta del estado de las operaciones en ese momento e informa sobre los corregidores realengos que se han incorporado a las labores de catastración de los lugares de la provincia, cuando dice que «el corregidor de Alcalá la Real solo tiene de jurisdicción en esta provincia el lugar de Castillo de Locubín, porque lo demás está en la de Granada». Tal afirmación parece indicar que pudiera haber otros pueblos que, por pagar las rentas provinciales en Granada, serían considerados de esa pro-

vincia a efectos de esta fiscalidad, y por tanto para su catastración, mientras que para otros aspectos quizás dependieran del corregidor de Alcalá.

El *lugar* del Castillo de Locubín comenzó sus episodios segregacionistas ya en el siglo XVIII; sin embargo, la primera luz en este intento emancipador tuvo lugar durante la dominación francesa, concediéndosele ayuntamiento propio en 1810, pero éste tendría corta vida, pues, la vuelta al poder de Fernando VII dio marcha atrás en el proceso, y su segregación definitiva no se produciría hasta 1835, revalidada tres años más tarde, momento en el que se pone punto y final a las dife-

rencias surgidas en el amojonamiento de términos (15).

La *cortijada* de Frailes, hoy municipio, no aparece con operación catastral independiente, sino que figura en la respuesta 21 del *Interrogatorio* de Alcalá –referida al número de vecinos de la población y sobre los que residen en las casas de campo y alquerías– junto con Charilla, Rávita y otras cortijadas que componen el campo de Alcalá, siendo la de Frailes la que posee un mayor número de moradores, 150 vecinos (16). Su demarcación administrativa ha sido resultado de un proceso similar al protagonizado por Castillo de Locubín, aunque algo menos conflictivo: en 1812 se constituyó por primera vez en municipio independiente, dado que casi rozaba los 2.000 habitantes, pero hasta 1835 no se segrega definitivamente.

Como resultado de los procesos anteriormente descritos, en el mapa 3 se ha indicado el *lugar* del Castillo de Locubín, coincidente con la división llevada a efecto en 1835 (17), dado que no tenía territorio ni jurisdicción independiente, pero sí se efectuó sobre él operación catastral separada.

Partido de Andújar

Este partido estaba integrado en 1755 sólo por la *ciudad* de Andújar y sus *aldeas* de

(15) A. GUARDIA CASTELLANO (1913): *Notas para la historia de Alcalá la Real*. Madrid. (Edición facsímil 1996, Centro de Estudios Históricos Carmen Juan Lovera.)

(16) En otra publicación realizada por una de las autoras de este trabajo [A. FERRER RODRÍGUEZ y A. GONZÁLEZ ARCAS (1996): *Las medidas de tierra en Andalucía...*, *op. cit.*] se decía no haber encontrado referencia a esta localidad; ahora, al utilizar nueva información en la investigación, podemos corregir aquella afirmación, ya que dicho trabajo se basó exclusivamente en las respuestas a las 1.^a, 2.^a, 3.^a y 9.^a preguntas del *Interrogatorio*.

(17) A. GUARDIA CASTELLANO (1913): *Notas para la historia de Alcalá la Real*. Madrid (Edición facsímil 1996, Centro de Estudios Históricos Carmen Juan Lovera.)

Marmolejo y Villanueva de Andújar, además del despoblado de Aragonesa, dehesa del señorío del marqués de Ariza. En los documentos catastrales, Andújar aparece, efectivamente, como *ciudad* realenga, y Marmolejo y Villanueva de Andújar (hoy denominada de la Reina) como *lugares* dependientes de su jurisdicción, pero en ambas se llevó a efecto operación catastral independiente, a pesar de indicarse en los referidos autos de Villanueva que «carece de término conocido por estar proindiviso con el de ella» (18). El despoblado de Aragonesa aparece citado en la respuesta 23 del *Interrogatorio* como dehesa cuya caza pertenece a los propios de la ciudad.

En el mapa 3, por tanto, se han dibujado los dos lugares. El de Marmolejo es coincidente con el actual, dado que no hay discrepancias entre los límites señalados en la respuesta a la tercera pregunta –qué linderos o confrontaciones...– y los actuales. Por el contrario, en el caso de Villanueva de Andújar el límite oriental es distinto del actual, ya que parte de sus tierras pasaron a formar parte de lo que hoy es el enclave del Rumblar, perteneciente en la actualidad al municipio de Guarromán (19). Este hecho viene confirmado en la respuesta tercera del *Interrogatorio* de Bailén al señalar que a poniente de él se encuentra «el río de Rumblar, que divide el término de esta villa con el de Andújar». De igual modo aparece confirmado dicho límite por los conflictos que se plantearon entre los vecinos de Andújar y los nuevos pobladores «en 1771 y como consecuencia de las campañas de colonización y repoblación [...] los lindes territoriales del término –se refiere al término de Andújar en aquellas fechas– se vieron afectados, las

(18) Archivo Histórico Provincial de Jaén, Catastro de Ensenada, libro 7.980.

(19) Véase E. GÓMEZ MARTÍNEZ (1988): «El deslinde del término de Andujar con el de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena: El Rumblar», en M. AVILÉS y G. SÉNECA (edit.): *Carlos III y las Nuevas Poblaciones*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, vol. 3, págs. 789-85.



Mapa del término municipal de Andújar incluido en la tercera pregunta de la Generales de la operación de dicha ciudad. Obsérvese la importancia que en la representación los oficiales del catastro y los propios vecinos dieron a los cursos fluviales. Estos últimos, en la respuesta a la primera preguntan, afirman que la población se denomina «la mui noble y mui leal zudad de Andújar, vien conozida en el Reino por sus circunstancias y la inmediata situación al río Guadalquivir».

pérdidas de tierras ocasionadas a los vecinos y ganaderos de Andújar fueron apreciables, el enfrentamiento y protesta de la corporación municipal, no por evidente, dejó de ser inútil. La fundación del Rumblar fue un becho» (20).

El actual municipio de Marmolejo se segregaría de Andújar en 1791, fecha en la que Carlos IV le concedió el título de Villa; y el de Villanueva lo haría en 1812 (21).

(20) AA. VV. (1998): *Jaén, pueblos y ciudades*, Coleccionable del Diario Jaén, págs. 241-340.

(21) AA. VV. (1979): *Gran Enciclopedia de Andalucía*. Granada, Promociones Culturales Andaluzas, págs. 2.389 y 3.278.

Partido de Baeza y Úbeda

En 1755 este partido estaba integrado por dos ciudades, Baeza y Úbeda, por las villas de Linares, Tobaruela, Bailén, Vilches, Baños de la Encina, Jabalquinto, Rus, Canena, Ibros Realengo, Ibros Señorío, El Mármol, Albánchez, Bédmar, Torreperogil, Jódar, Cabra de Santo Cristo, Sabiote y Santisteban, por los lugares-aldeas de Begíjar, Lupión, Castellar y las Navas y por las aldeas de Santa Olalla, Torre de Garcihernández y Torre de San Juan —ambas deshabitadas— y, finalmente, por las cortijadas de Ninches, Chozas, Cuevas de Chiribayle y Arquillos. En la documentación catastral

aparecen con operación independiente las dos ciudades, todas las villas y todos los lugares-aldeas. Mientras que las *aldeas* de Santa Olalla, Torre de Garcihernández y Torre de San Juan aparecen citadas, junto a otras, como despoblados pertenecientes a Úbeda, según consta en la respuesta a la primera pregunta del *Interrogatorio* de dicha ciudad.

Todas las villas y lugares citados se encuentran bajo la influencia de las ciudades de Baeza o Úbeda. En el ámbito de la ciudad de Baeza se hallaban las *villas* de Linares, Tobaruela, Bailén, Baños, Jabalquinto, Vilches, Rus, los dos Ibros y El Mármol, junto con los *lugares-aldeas* de Lupión y Begíjar, que eran dependientes del término baezano, aunque, como se ha señalado, con operación propia. De hecho, todos pertenecieron –al menos hasta el siglo XVI– a la ciudad de Baeza, generándose, a partir de dicho siglo, distintos procesos de desmembración, conectados con el interés por parte de la Corona en la venta de lugares con fines recaudatorios, lo que permitió la segregación de extensos términos.

La primera en emanciparse fue la *villa* de Bailén, al ser vendida por la monarquía muy tempranamente –en 1351– a don Pedro Ponce de León, siendo redimido el señorío por los vecinos en 1681 (22); no obstante, más tarde pasaría a depender de la jurisdicción del duque de Arcos. La de Baños de la Encina –según consta en la respuesta segunda del *Interrogatorio*– fue eximida de la jurisdicción de Baeza por los Reyes Católicos, después lo sería Vilches, en 1538, y algo más tarde, Linares adquiriría el título de villa en 1565 por Real privilegio de Felipe II (23). También bajo su

reinado fueron enajenadas de la jurisdicción de Baeza las villas de Jabalquinto –vendida a la casa de los Benavides–, El Mármol y Tobaruela (24). El actual municipio de Rus fue aldea de Baeza hasta 1628, fecha en que, por privilegio de Felipe IV, fue separada y hecha realenga (25). Ibros del Rey sería la última en independizarse, en 1734, antes de proceder a las averiguaciones catastrales, pagando ésta 3.400 ducados a las arcas de la Corona.

Un caso bastante singular y digno de comentario es la coexistencia de dos jurisdicciones en una misma localidad, la de Ibros, que tenía una parte realenga y otra de señorío, perteneciente ésta al duque de Santisteban, dividiéndose entre ambas tanto el término como el núcleo de población. La abolición de los señoríos fue en este caso el acicate propiciador para la fusión de ambas jurisdicciones, constituyéndose la corporación unificada en 1836, si bien esto no quiere decir que el marqués de Santisteban perdiera sus rentas y propiedades en el término (26).

Albanchez, Bédmar y Canena, aunque también integradas en este partido, pertenecieron a la Orden de Santiago (27) y la primera adquirió su jurisdicción «*por privilegio y gracia que le hizo el Señor Infante don Enrique, maestro de la Orden del Señor Santiago, cuya gracia se halla confirmada por el Señor Rey don Fernando*» (28). La de Bédmar pertenecía a la Señora Francisca de la Cueva, aunque «*el*

(22) M. ALFONSO MOLA (1991): *Baeza 1753, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, colección Alcabala del Viento, n.º 33.

(23) F. LÓPEZ VILLAREJO (1994): *Linares durante el sexenio revolucionario 1868-1875*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén.

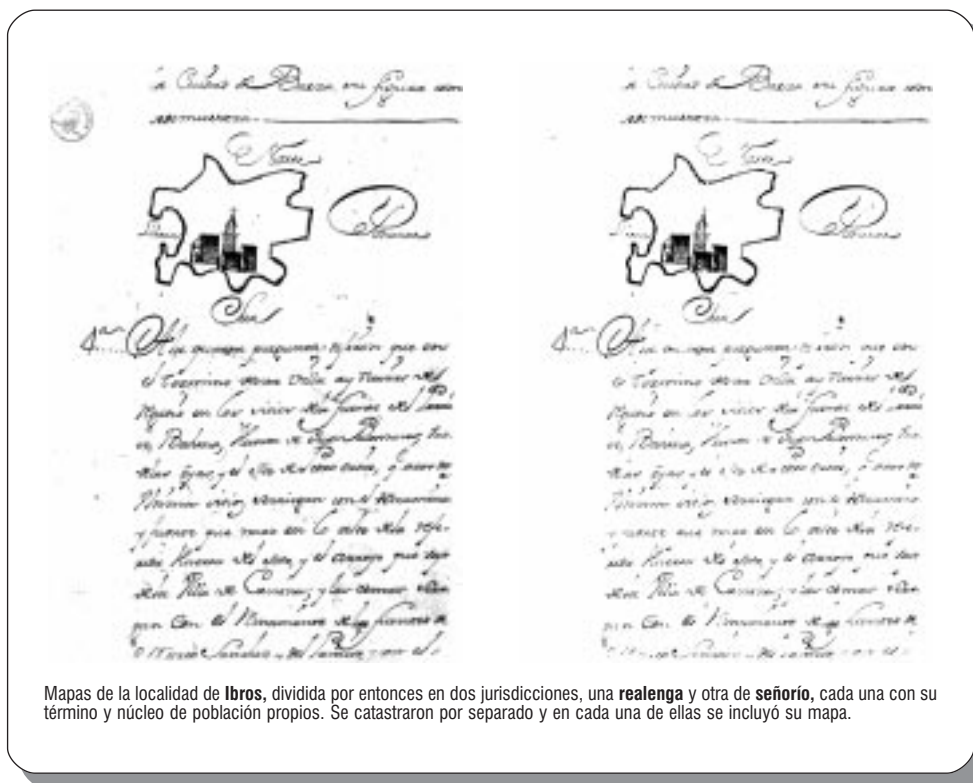
(24) F. OLIVARES BARRAGÁN (1980): *Transcripción, Comentarios y Ampliación del Atlante Español (de Bernardo de Espinalt). Provincia de Jaén*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses-Diputación Provincial de Jaén.

(25) AA. VV. (1979): *Gran Enciclopedia de Andalucía*. Granada, Promociones Culturales Andaluzas, págs. 2923 y 2924.

(26) J. DEL ARCO MOYA (1995): *Historia de la villa de Ibros*. Ayuntamiento de Ibros.

(27) G. DE LA JARA TORRES NAVARRETE y J. M. TROYANO VIEDMA (1980): «Comendadores, señores y marqueses de la villa de Bédmar (1227-1927)», en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 101, pág. 31.

(28) Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1.ª remesa, legajo 323.



Mapas de la localidad de **Ibros**, dividida por entonces en dos jurisdicciones, una **realenga** y otra de **señoría**, cada una con su término y núcleo de población propios. Se catastraron por separado y en cada una de ellas se incluyó su mapa.

primer Señor fue Alonso de la Cueva que compró al Rey Felipe II en 1563 para cuya venta dicho Señor Rey la desmembró de la Encomienda de Santiago en virtud de bula pontificia». En ella, según consta en la respuesta tercera del Interrogatorio estaba el Entredicho: «un pedazo de monte confinado con este término y con el de Albanchez en cuyo terreno ambas jurisdicciones previenen en las causas que en dicho monte ocurren, siendo sus pastos altos y bajos comunales de los vecinos de estas villas» (29) (vid. mapa incluido en el respuesta tercera). La jurisdicción de Canena pertenecía en 1752 a la marquesa de Camarasa «por venta que se le hizo a sus antecedentes por los Señores Reyes Católicos» (30); esta información que nos ofrece el catastro está en contradic-

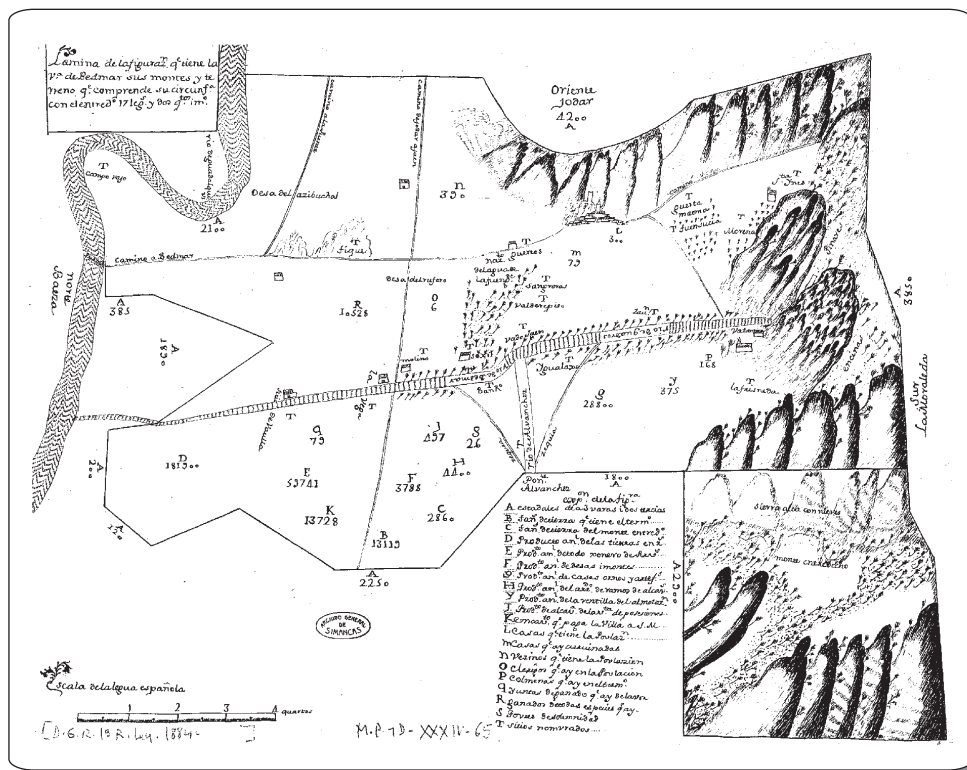
(29) Archivo Histórico Provincial de Jaén, Catastro de Ensenada, libro 7.642.

(30) Archivo Histórico Provincial de Jaén, Catastro de Ensenada, libro 7.672.

ción con lo que parece ocurrió en realidad, pues la venta fue hecha a dichos antepasados por Carlos V, tras la enajenación de los territorios pertenecientes a las Ordenes Militares, dándose el caso de que esta villa estaba dividida en dos barrios que pertenecían respectivamente a la Encomienda Santiaguista de Bédmar y a la Orden de Calatrava (31).

Las transformaciones en los límites territoriales de los municipios que giraban bajo la influencia de Baeza a mediados del siglo XVIII en relación con los actuales son importantes, a pesar de que muchas de las villas en esas fechas se habían independizado. Ello se debe ante todo a la impronta que tuvieron sobre el espacio la implantación de las Nue-

(31) AA. VV. (1998): Jaén, pueblos y ciudades, Coleccionable del Diario Jaén, págs. 721-740.



Mapa del término de la villa de Bédmar enviado al marqués de la Ensenada por el subdelegado que catastró la localidad, Pedro Padilla y Jaca, para hacer méritos, sabedor del interés del ministro por la cartografía. Obsérvese el nivel de detalle: representa los ríos, los caminos, una acequia, varios molinos, el núcleo de población, el relieve, el monte Entredicho, etc. (AGS, MPD XXXIV-65).

vas Poblaciones fundadas con motivo de la colonización de Sierra Morena llevada a cabo en 1768 (cfr. Figura 1):

– Baeza perdió como resultado de dicha colonización el último enclave que le quedaba como reliquia de su vasto territorio: el despoblado y dehesa de Martín Malo, sobre el que se implantaron parte de los actuales términos de Guarromán, Carboneros y La Carolina, que también mermaron de manera considerable la parte septentrional del antiguo término de Linares;

– Baños de la Encina perdió un sector importante en su parte nororiental, contribuyendo de manera decisiva a la creación de los términos de Santa Elena y La Carolina, y también aportó al de Carboneros (la dehesa de los Cuellos) y al de Guarromán;

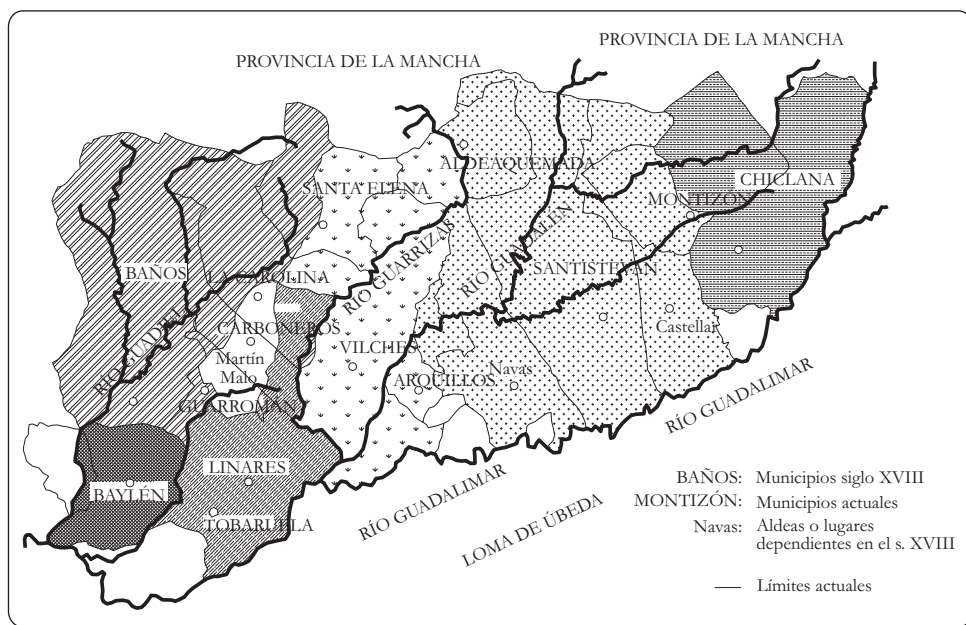
– Vilches, por su parte, también experimentó un proceso similar al desgajarse el territorio de la Nueva Población de Arquillos, y parte de los actuales territorios de Santa Elena (Venta Nueva, Ermita de los Palacios) y de Aldequemada (la dehesa del Chortal y el paraje de Las Cuevas) (32).

– Finalmente, Bailén también perdió algo de su territorio en favor del enclave de El Rumblar, que pasó a depender de Guarromán en 1831, municipio al cual pertenece en la actualidad (33).

(32) Consejería de Obras Públicas y Transportes (1993): *La Carolina. Evolución del modelo territorial de la colonización*. Sevilla.

(33) F. OLIVARES BARRAGÁN (1987): *Jaén y sus 100 pueblos*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses-Diputación Provincial de Jaén.

Figura 1
Términos existentes en el siglo XVIII en la zona de Sierra Morena



Fuera del ámbito de las Nuevas Poblaciones, Begíjar y Lupión adquirieron su autonomía municipal con posterioridad a la realización catastral, en 1779 la primera y en 1784 la segunda (34), que incluía además la dehesa de Blasco Pedro.

Más recientes son la integración de Tobaruela en Linares, que se produce en 1872 por una Orden del Gobierno Civil de Jaén relacionada con el nombramiento de alcalde (35), y la de El Mármol en el municipio de Rus, que tiene lugar en 1886 (36),

(34) J. RODRÍGUEZ MOLINA (1981): «Demografía, sociedad y economía de Jaén 1621-1778», en *Historia de Andalucía*. Barcelona. Planeta, tomo V, pág. 310.

(35) F. OLIVARES BARRAGÁN (1980): *Transcripción, Comentarios y Ampliación del Atlante Español (de Bernardo de Espinalti)*. Provincia de Jaén. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses-Diputación Provincial de Jaén, págs. 411-414.

(36) F. OLIVARES BARRAGÁN (1987): *Jaén y sus 100 pueblos*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses-Diputación provincial de Jaén.

cerrando de momento los cambios territoriales habidos en la zona, ya que los intentos emancipadores de El Centenillo (37) (Baños de la Encina), en pleno *boom* minero de mediados del siglo XX, no prosperaron.

Por lo que se refiere al otro ámbito territorial del partido que estamos analizando y que se halla presidido por la ciudad de Úbeda, y en lo que respecta a su propio término, se puede indicar que se ha mantenido hasta el momento presente fragmentado en tres piezas, que eran descritas en la respuesta a la tercera pregunta del *Interrogatorio General: la mayor*, donde se ubica la ciudad; la conocida como *Campiña Alta* o *Arroturas «que quedó separada de la anterior el*

(37) J. J. MARTÍNEZ ORTIZ y A. TARIFA FERNÁNDEZ (1993): «Expedientes para la segregación del poblado minero “El Centenillo” de su capitalidad municipal, Baños de la Encina: cuatro décadas de difícil convivencia (1932-1970)», en *Boletín del Instituto de Estudios Giennense*, 147, págs. 112-130.

año 1637 por haber conseguido privilegio de Villa, con jurisdicción independiente de la de esta ciudad, su Aldea de la Torre de Pedro Gil», fijándose su límite en el Guadalquivir; y la más pequeña que está constituida por el sitio de Olvera, incluida en su jurisdicción «desde tiempo de los sarracenos» (38). Dentro de ella se encuentran también las aldeas casi despobladas de Santa Eulalia, Garci Fernández, Torre de San Juan, Villapardillo y el sitio de Allozar. Sin embargo, la aldea de Villapardillo se localiza actualmente en el término de Baeza, lo que nos hace suponer que se ha debido producir un cambio en la delimitación entre ambos municipios, pudiendo estar trazado el antiguo lindero sobre los cauces de los arroyos Santo Domingo y de los Caballeros, según muestra la Figura 2.

En la órbita de esta ciudad y hacia el sur, se encontraban las villas de Jódar (dada en señorío por los Reyes Católicos en 1485) y Cabra de Santo Cristo (segregada de Úbeda en 1593), y convertida también en villa de señorío, perteneciendo en la fecha catastral al conde de la Fuente del Saúco, como consorte, y a la marquesa de la Rambla respectivamente. Los límites de los términos, según se describen en la respuesta tercera del *Interrogatorio* de sendos lugares, parecen coincidir con los actuales, si bien hay que tener presente que en 1836 se anexiona a Cabra la aldea de Larva, que con anterioridad había pertenecido a Quesada, no produciéndose la delimitación entre Cabra y Quesada hasta 1841. Ya en el siglo XX, en 1924, Larva pasará a constituir municipio independiente (39).

Al este de Úbeda se localizan los municipios de Torreperogil —a cuya independencia ya nos hemos referido—, el de Sabiote, conquistado por Fernando III en

1226 y dado a la Orden de Santiago, si bien, tempranamente, con Sancho IV, fue incorporado a la Corona, aunque de nuevo posteriormente pasaría a ser de señorío, encontrándose en el momento de las operaciones catastrales bajo control de la marquesa de Camarasa.

Úbeda por su parte septentrional limita con el Condado de Santisteban, constituido por la villa de Santisteban del Puerto y los lugares de Castellar y las Navas, llevándose a efecto operaciones catastrales separadas. Así, según consta en los *Autos Generales* de la Villa de Santisteban (40), el día 18 de febrero de 1752 el Señor Juez subdelegado don Antonio de Alcántara dice que, «habiendo entendido que el término de esta villa está proindiviso con el de sus aldeas de las Navas y el Castellar, y que por esta razón no se puede dar punto fijo al correspondiente de cada uno, mandó se haga consulta al señor don Manuel Velarde Ceballos, de quien depende su comisión, para que le dé la orden que tuviere por conveniente al reparo de esta dificultad», a lo que el señor don Manuel Velarde contestó que se delimite a partir de la dezmería y que se ponga de acuerdo con el subdelegado de Castellar. No obstante, el Comisionado consultó a la Real Junta, por mano de su Secretario, Sánchez de Valencia, como era norma, ratificando ésta la medida adoptada, al ordenar que los peritos de la audiencia de Castellar con los de Santisteban, junto con el agrimensor, pasen a hacer la división de términos por el citado orden de dezmería y, una vez ejecutado, declaren el deslinde de dicho término.

En su carta a la Real Junta, Velarde explica la situación y expone que no es exclusiva de estos términos. Veamos: «el subdelegado que destiné a la villa de San Esteban del Puerto me propuso en fecha de 18 del presente [febrero de 1752] la dificultad de no tener la dicha villa señalamiento de circunferencia de término, por estar éste unido con sus dos aldeas de el Castellar y las Nabas, cuyas jurisdicciones se hallan su-

(38) Archivo Histórico Provincial de Jaén, Catastro de Ensenada, libro 7.952.

(39) F. OLIVARES BARRAGÁN (1980): *Transcripción, Comentarios y Ampliación del Atlante Español (de Bernardo de Espinalt)*. Provincia de Jaén. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses-Diputación Provincial de Jaén, págs. 559-562.

(40) Archivo Histórico Provincial de Jaén, Catastro de Ensenada, libro 7.911.



Mapa del término tripartito de **Úbeda** incluido en la respuesta tercera de la *Generales* de la ciudad. Cada una de las tres piezas aparece descrita de forma separada junto con los términos que con los que limita en dicha respuesta.



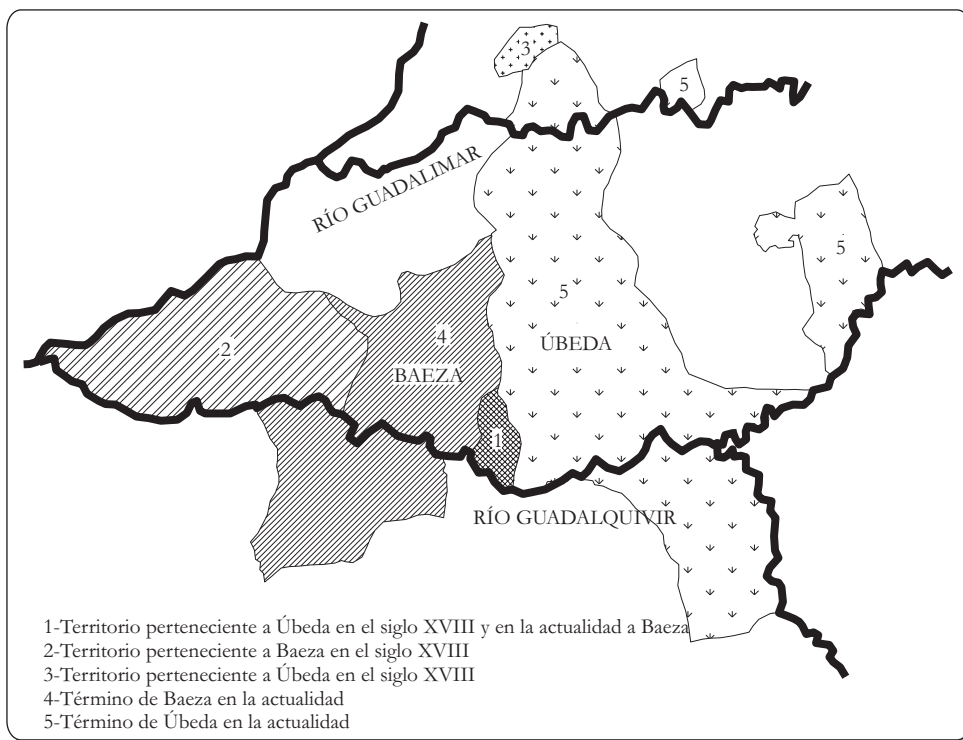
Mapa del término de la villa de **Santisteban del Puerto**, que según consta en la respuesta tercera de las *Generales* «no tiene término señalado, por ser éste común con los de los lugares del Castellar y la Navas, sus aldeas». Su delimitación se hará, por orden de la Real Junta, comunicada al Comisionado por carta fechada el 3 de marzo de 1752, «por su diezmería y combenio en el señalamiento de la raya» hecho entre la villa y dichos lugares.

jetas a la referida de San Esteban, a lo que respondí, por modo de providencia (interin por VS lo manifestaba a la Real Junta, como lo hago), que se gobernara por la diezmería, por la que a juicio prudente podía demarcar el término y que, para asegurar más bien el acierto respecto que dicha villa y las dos referidas aldeas son de el estado de Santesteban y éste de mi departamento, que en el Castellar tengo juntamente a el subdelegado que nombró la Real Junta, se pusiese de acuerdo de mi orden con éste para que, juntándose los peritos de uno y otro, señalasen por dicha diezmería los referidos dos términos, dejándole el correspondiente a las Navas y, no obstante las dificultades que en la práctica se pueden ofrecer, me ha parecido medio menos confuso el de dicha providencia para evitar la reproducción de medidas de todo su continente y que al final saliese una liquidación fantástica de tierra que no se pudiera verificar, pues, prevenidos

así uno y otro subdelegado, señalará cada uno a su población determinada circunferencia. Respecto que esta misma dificultad se ofrecerá en las villas de Villacarrillo, Yznatorafe y Villanueva del Arzobispo (según estoy informado) se lo participo a VS para que, teniéndolo por combeniente, ynforme a la Real Junta de las dichas dudas y mi interina resolución».

En una pequeña esquela, unida a un resumen del contenido de la carta, aparece el lacónico y significativo comentario de, «esto está arreglado a lo resuelto en semejantes casos», que se convierte en un texto mucho más explicativo en la carta que se envía a Velarde desde Madrid, fechada el día 3 de marzo del referido 1752, según la cual, en Junta celebrada el día anterior, se «aprueban las providencias tomadas por Vm para la descripción del término de cada una de las tres poblacio-

Figura 2
Términos de Úbeda y Baeza en el siglo XVIII y en la actualidad



nes, cuya práctica deberá seguir en semejantes casos». Práctica, que, como hemos visto y veremos más adelante, es la que se siguió también en otras poblaciones jiennenses.

En consonancia con lo resuelto, se procedió el día 26 de marzo de 1752 a hacer una descripción detallada de cada uno de los límites de Santisteban. Y es la indicada en los *Autos* la que se ha seguido al trazar la demarcación entre Castellar y Santisteban. Sin embargo, el límite entre las Navas y Santisteban no se ha podido precisar con tanta exactitud, dado que sólo hemos dispuesto de los *Autos* de Santisteban, pero no de los pertenecientes a las Navas, al no haberse conservado los mismos en el Archivo Histórico Provincial de Jaén, lo que ha dificultado el amojonamiento entre este lugar y su matriz.

Tampoco quedan perfectamente definidos los límites trazados entre Chiclana de Segura y Castellar-Montizón, aunque en los *Autos* de Santisteban se señala la dehesa de Montizón como adscrita a Castellar (41). Dicha dehesa pertenecía al Ayuntamiento de Santisteban por permuta que se hizo con el Conde. En 1767 Olavide la ocupa junto a mil fanegas del cortijo de la Condesa, lo que provocó graves protestas. En 1814 Montizón solicita tener ayuntamiento propio y Santisteban informa favorablemente. En 1888 se anexionó

(41) J. MERCADO EGEA (1995): «Los comandadores de Montizón y Chiclana. Orden de Santiago», en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 157, págs. 91-176

a Castellar hasta que en 1906 consigue la independencia definitivamente (42).

Aparte de esta modificación que afecta a Montizón, cabe decir que parte de lo que hoy es el término de Aldeaquemada pertenecía, hasta la segregación de este municipio, en 1814, a Santisteban. En concreto la división de términos Santisteban-Vilches en 1752 habría que hacerla en el río Guarrizas, ya que la mitad occidental de lo que hoy es el término de Aldeaquemada consta como la dehesa del Chortal y el paraje de las Cuevas en las respuestas de Vilches.

El actual término de Arquillos se constituyó, como ya se ha señalado, como una Nueva Población a partir de la dehesa del mismo nombre, que se encontraba en término de Vilches en el siglo XVIII y con tierras pertenecientes a los términos de Úbeda y Santisteban (más exactamente del lugar de las Navas incluso en su jurisdicción) (43). Hasta 1833 este término no se constituye con Ayuntamiento independiente, separándose del de Santisteban (44) en el que debió quedar como enclave al separarse el *lugar* de las Navas en 1802. Castellar, *aldea* también de Santisteban, se desgaja de ella a mediados del siglo XIX, tras la abolición de los señoríos.

Partido de Cazorla

En el partido de Cazorla (45) encontramos dos ámbitos claramente diferenciados:

(42) F. OLIVARES BARRAGÁN (1980): *Transcripción, Comentarios y Ampliación del Atlante Español (de Bernardo de Espinalti) Provincia de Jaén*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses-Diputación Provincial de Jaén, págs. 563-568.

(43) C. SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ (1991): «Arquillos, colonia de Carlos III», en *II Jornadas de Investigación sobre la comarca del Condado (Jaén)*. Jaén, Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Jaén, págs. 127-173

(44) F. OLIVARES BARRAGÁN (1980): *Transcripción, Comentarios y Ampliación del Atlante Español (de Bernardo de Espinalti) Provincia de Jaén*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses-Diputación Provincial de Jaén, págs. 503-506.

(45) Integrado en 1755 por las villas de Cazorla, la Iruela, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Iznatoraf, Sorihuela, Hijonares, Pozo Alcón, Quesada, y

por una parte, el constituido por Cazorla y las Cinco Villas de su Adelantamiento: la Iruela, Iznatoraf, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo y Sorihuela de Guadalimar, cuya jurisdicción pertenecía a la Dignidad Arzobispal de Toledo; y por otra, el sector ligado a la villa de Quesada, que había estado vinculada a Úbeda desde 1331 en que fue adscrita a su jurisdicción y en la que permaneció hasta 1564, fecha en la que se independizó, cuando aún no habían sido resueltos del todo los litigios entre Úbeda y Cazorla por la delimitación de términos.

Del término de la *villa* de Quesada se desgajó en 1648 el cortijo del Pozo de la mano de Felipe IV, quien le dio el título de *villa* de Pozo Alcón (46) y en 1690 lo hizo de ésta la de Hinojares, que fue dada en señorío a don Íñigo Rodulfo Fernández y Angulo (47).

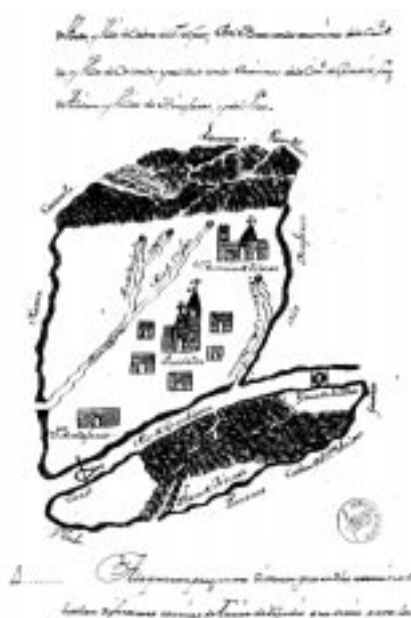
Por tanto, todas ellas fueron objeto de operación catastral independiente a mediados del siglo XVIII. No lo fueron, sin embargo, los hoy municipios de Huesa y Larva, que aparecían en la respuesta 21 del *Interrogatorio* de Quesada como casas de campo con 53 y 28 vecinos respectivamente (48), y que no alcanzarían sus respectivas autonomías como municipios hasta 1847 y 1924, aunque esta última previamente se integró, como ya se dijo, en Cabra de Santo Cristo. En el Mapa 3, por tanto, la *villa* de Quesada ocupa un territorio extenso, que engloba a los términos actuales de Larva y Huesa, mientras los de Hinojares y Pozo Alcón aparecen con los mismos límites que poseen hoy.

las cortijadas de Zeal, Arroyomolinos, Huesa o Poyatos, Velerda y Don Pedro, Larva, Cherín y Taraal.

(46) J. RODRÍGUEZ MOLINA (1981): «Demografía, sociedad y economía de Jaén 1621-1778», en *Historia de Andalucía*. Barcelona, Planeta, tomo V, pág. 310.

(47) P. MADDOZ (1845-1850): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. (Edición facsímil referida a Jaén.) Valladolid, Ámbito Ediciones, págs. 92-93.

(48) Archivo Histórico Provincial de Jaén, Catastro de Ensenada, libro 7.892.



Mapa del término de la villa de **Quesada** incluido en las *Respuestas Generales*. A pesar del nivel de detalle que presenta: ríos, santuario de Tiscar, venta de Collejares, barca y grúa sobre el río, relieve, etc. no recoge la situación de las entonces casas de campo de Huesa y Larva, hoy municipios independientes.



Mapa incluido en las *Respuestas Generales* de **Cazorla**, que representa el término de esta villa, que es común con la Iruela. En él se señala el emplazamiento de las tres aldeas a las que se alude en la respuesta tercera, Peal, Santo Tomé y La Toya.

En el Adelantamiento de Cazorla, existía, por una parte, el territorio correspondiente a las *villas* de Cazorla y la Iruela, que tenían término mancomunado (49) pese a ser esta última villa independiente desde 1378; así, la respuesta tercera del *Interrogatorio* de la villa de Cazorla dice: «gozando ambas de sus aprovechamientos, pastos y montes para sus ganados, siendo voluntario en los que residen extramuros de ambas villas el ser vecinos de una u otra sin mudar de casas; y por consiguiente sucede lo mismo con los que habitan en las aldeas de su término» (50). Dichas aldeas son Peal de Be-

cerro, la Toya, Hornos, Santo Tomé, Chilluévar, San Julián, San Martín, Nubla, etc., lugares sobre los que no se practicaron operaciones catastrales independientes, pese a que hoy día algunos de ellos son municipios: Peal de Becerro desde 1847 (51), Santo Tomé desde comienzos del siglo XIX y Chilluévar, que se separó de la Iruela en 1926 (52).

Por otra, lo que se conoce como las Cuatro Villas del Adelantamiento de Cazorla, un caso singular de términos manco-

(49) El deslinde entre Cazorla y la Iruela se produce en 1847, tras varias décadas de pleitos a causa de desavenencias en el amojonamiento de los términos.

(50) Archivo Histórico Provincial de Jaén, Catastro de Ensenada, libro 7.705.

(51) P. MADDOZ (1845-1850): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. (Edición facsímil referida a Jaén.) Valladolid, Ámbito Ediciones, pág. 215.

(52) AA. VV. (1998): *Jaén, pueblos y ciudades*, Coleccionable del *Diario Jaén*, pág. 993.

munados hasta entrado el siglo XX, formado por los hoy municipios de Iznatoraf, Sorihuela, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo, para los cuales se hizo una separación de términos en función de las dehesas, según se recoge en el libro de *Autos* de Villacarrillo, el único que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Jaén, de los cuatro que debieron realizarse (53), siguiendo, sin duda, el criterio aprobado y establecido por la Junta para Santisteban del Puerto, Castellar y Las Navas.

Según se recoge en los *Autos*, el juez subdelegado encargado de la operación decía haber recibido una carta del Comisionado, don Manuel Velarde Cevallos, en la que se le indicaba que se dejase en blanco la tercera pregunta del *Interrogatorio* hasta que se hubiera producido «el asiento de los libros con las dichas medidas de tierra de labor, monte y demás que comprendan las propiedades de los vecinos de esta villa, y que en su vista el agrimensor haga juicio de lo que prudencialmente podría ocupar el terreno [...] y que, verificado el repartimiento de la sierra, que es común de dichas cuatro villas, se recoja testimonio de lo que ha correspondido a ésta y se aumente en la relación de sus propios, para que conste el asiento en el libro maestro de legos». En consecuencia, como se observa en el Mapa 3, los términos de Sorihuela e Iznatoraf poseen sendos enclaves en dicha sierra (cfr. Figura 3). Para comprender mejor el cómo se operó en este caso y ciertas características específicas que lo diferencian de Santisteban, hemos acudido a la correspondencia mantenida entre Velarde y la Real Junta de Única Contribución.

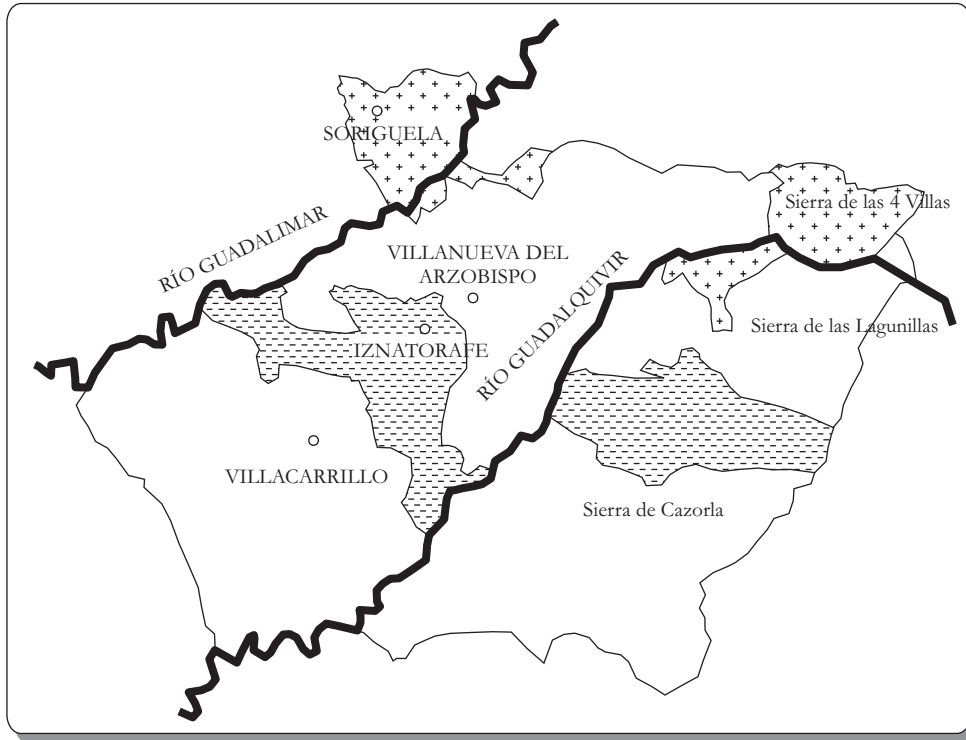
La delimitación del término de las Cuatro Villas del Adelantamiento de Cazorra planteaba dos problemas: el primero relacionado con las tierras de cultivo, el segundo con las de monte y pastos. Veamos cómo los expone el Comisionado a la Junta. Respecto a las primeras, explica: «La yndivisión de términos y comunidad de las quatro villas del Adelantamiento de Cazorra y lo interpo-

ladas que están las tierras de vecinos y forasteros hacendados en ellas es causa para no poder responderse con firmeza a la pregunta 3.^a del Interrogatorio sobre el territorio que cada una ocupa, lo que, para evaclarlo, discurro uno de dos medios: o que respondan que el dicho territorio no tiene término señalado por la yndivisión de él, o que formen un concepto por el número de medidas de tierra que tienen declaradas en la pregunta décima aver en dicho término y, arreglado a él, le figuren una regular circunferencia, lo que he tenido por preciso avisar a V.S. para que, informando a la Real Junta, salga en el todo conforme esta operación con sus órdenes sin alterar por mi dictamen las de la Instrucción.» La resolución de la Junta, previo dictamen de su ponente, el marqués de Puertonuevo, es aprobar «el segundo medio que propone,» es decir, «figurar el término en su circunferencia y diámetro por el número de medidas que comprenda, ya que no hay otro camino con que poder satisfacer la pregunta 3.^a».

El segundo problema es la parte del término formado por montes y pastos. Oigamos de nuevo al Comisionado: tienen «estas [la Cuatro Villas] una considerable porción de sierra, monte, pasto y arbolado de distintas espezies, cuyo número compone el de 1.946.342 de encinas, robles, pinos, etc., los que, como ni los pastos no están sujetos a los derechos de diezmos, por cuya razón no puede obserbarse la regla aprobada por la Real Junta, ni menos es fácil hazer el señalamiento a cada una de las quatro villas de la parte de monte y arbolado que separadamente pueda corresponderles por el privilegio de la comunidad de pastos que unas con otras gozan». Ante tal situación, Velarde ha considerado preciso informar a la Junta con objeto de que la resolución que adopte sea acorde con el espíritu de lo establecido en la Instrucción. Su propuesta es doble: que, para «evitar que en la posteridad alguno pueda decir de agravio, se conboquen en una los conzejos de dichas quatro villas para que, a juicio de su vecindario y ganados, hagan el señalamiento de la parte de monte alto y vajo que les deva pertenecer, sin que esto mire a derogarles el privilegio de comunidad,» o, de no hacerse así, que cada villa «en la pregunta 23 del Interrogatorio de los propios que tiene el común responda [...] que [las quatro villas] gozan y tienen proyndiviso los pastos y aprovechamientos por privilegio de comunidad de

(53) Archivo Histórico Provincial de Jaén. Libro de Autos de Villacarrillo, 7.965.

Figura 3
Enclaves en la sierra correspondientes a Sorihuela e Iznatoraf



todo el término de las dichas quatro villas, que se compone (por ejemplo) de tantas fanegas, especificando en ellas con distinción los pastos y arbolados de todo su continente, para que en su vista la Contaduría principal les haga su repartimiento». Obsérvese que en este segundo supuesto, el árbitro es la Contaduría, mientras que el primero es de un acuerdo entre las partes para la asignación de utilidades.

La decisión de la Junta, de 8 de mayo de 1752, acorde con el informe de Puertonuevo, es apoyar el primer método, involucrando a las partes para evitar ulteriores desavenencias, y así se le comunica al Comisionado: «*ha aprobado la Real Junta de la Única Contribución el medio de convenirse entre sí las quatro villas sobre la porción de terreno de monte y pasto y utilidades que prudencialmente las pueda corresponder, sin perjuizio de el derecho de comunidad, que les debe quedar salvo, respecto de aludir a este concierto la orden de 6 de agosto de 1751 por prevenirse en*

ella que el fin de las averiguaciones se dirige a que a cada pueblo y término se le consideren aquellas utilidades justas que le correspondan, advirtiendo a V^m que jamás será conveniente a las mencionadas quatro villas que a cada una se le considere por la comunidad todo el territorio ni todo el común aprovechamiento, porque pudieran ser injustamente gravadas.

Están, pues, creándose unos términos físicamente inexistentes en el territorio, pero reales desde el punto de vista fiscal, pues parece obvio que cada una de las cuatro villas tributa las rentas provinciales de forma separada, aunque su término sea un territorio común y continuo sobre el espacio.

Partido de Martos

Este partido estaba integrado por las poblaciones que formaron parte de la Encomienda de la Orden de Calatrava en



Mapa del término de la villa de Arjona, incluido en las *Respuestas Generales*. Sin duda, fue medido y dibujado por un geómetra.

Andalucía: Martos, Jamilena, Higuera de Calatrava, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno, Porcuna, Lopera, Arjona, Arjonilla, Higuera de Arjona y Torres.

La jurisdicción de todas estas localidades, con la excepción de Santiago de Calatrava y Torres, pertenecía al Rey como Gran Maestre y Administrador Perpetuo de la Orden, ya que, aunque dicha jurisdicción residía en el Consejo de Órdenes, la ejercía el Rey con plena potestad por la incorporación de los Maestrazgos a su Real Corona. Por el contrario, en Santiago de Calatrava la poseía la propia villa por privilegio de Su Majestad, y la de Torres la disfrutaba la marquesa de Camarasa como re-

sultado de la venta que Carlos V hiciera a su secretario Francisco de los Cobos.

En todas ellas, que poseían la categoría de *villas*, salvo Jamilena que es considerada como *lugar* de la villa de Martos (54), se efectuó operación catastral de manera independiente, no planteando la demarcación territorial del siglo XVIII problemas significativos respecto a la actual. En este sentido todas las descripciones efectuadas en la respuesta tercera del *Interrogatorio* de

(54) En la 2.^a respuesta del *Interrogatorio* indica que «la jurisdicción y señorío pertenece a S.M. que no percibe derechos algunos de las penas de cámara, porque sin embargo de nombrarse villa, es aldea de la villa de Martos».

los distintos términos nos llevan a poder respetar los límites actuales, salvo uno nuevo que corresponde al municipio de Fuensanta, desgajado de Martos en 1835, durante el reinado de Isabel II.

Respecto a Torredonjimeno, *villa* desde 1558, la tercera respuesta dice que «*el término que esta villa goza es común con los de Martos, Higuera de Santiago, y el lugar de Jamilena [...] no obstante y siendo común en todos sus aprovechamientos por especial real gracia tiene esta villa exceptuado de la jurisdicción común, y si por privada con la absoluta civil y criminal alta y baja mero mixto imperio, un territorio que se le nombra Coto, comprendido en el general antecedente, que circunvala los parajes más inmediatos a esta población*». En este caso parece que la mancomunidad no es recíproca, pues si bien Torredonjimeno goza en común de los términos de otros municipios limítrofes, éstos no parecen tener dicho privilegio, ya que en ninguno consta tal circunstancia.

Partido de Jaén

Este extenso partido albergaba en su seno a la capital del Reino, la ciudad de Jaén, además de 21 *villas* (55), 3 *lugares-aldeas* (56) y algunas *cortijadas*. Su territorio no era continuo, sino que aparecían como enclaves aislados las localidades de Alcaudete (dentro del propio Reino jiennense), Villafranca de las Agujas y Bélmez, estas dos últimas pertenecientes a la provincia de Córdoba, cuya adscripción al antiguo Reino de Jaén se explica por la vinculación que tenían éstas con la Orden de Calatrava.

Tanto la *ciudad* de Jaén, como todas las *villas* de su partido, así como todos sus *lugares* fueron objeto de operaciones catastrales independientes. Gran número de las localida-

des que aparecían en la documentación de la Única Contribución catalogadas como villas se habían ido constituyendo como tales a partir del extenso término jurisdiccional adquirido por la ciudad de Jaén tras la conquista, auspiciando en él un importante proceso repoblador. Proceso que dio lugar a recelos por parte del concejo jiennense, desde fechas muy tempranas. Así, en 1508, «*el Concejo de Jaén pidió licencia a doña Juana para repoblar la tierra en la antigua frontera con la condición de que no se viese alterada la jurisdicción de la ciudad*» (57).

A pesar de dicha petición, años más tarde, las necesidades monetarias de la Corona para sanear sus arcas encontraron en la venta de jurisdicciones una de sus más importantes fuentes de ingresos, que trajeron consigo una merma territorial considerable al término de Jaén.

Este término, hasta mediados del siglo XVI, ocupaba la práctica totalidad del partido, exceptuando Alcaudete, Huelma, Jimena, Villardompardo, Espeluy, Escañuela, La Guardia y Villargordo. Pero, a partir de esas fechas, se va a producir un imparable proceso de segregación de lugares: comienza en 1557 con Mancha Real y le suceden Cambil, Noalejo, Valdepeñas y Torrequibradilla en 1558, Pegalajar y Campillo de Arenas en 1559, Mengibar en 1574, Los Villares en 1600, y finalmente Cazalilla también a comienzos del XVII (58). Por lo que respecta a Escañuela, cabe decir que hasta 1812 parece que perteneció al señorío de Villardompardo, iniciando en esas fechas un proceso de segregación que cuajó en la tercera década del siglo XIX, momento en el que se produce «la constitución plena de la independencia jurídica y territorial» (59).

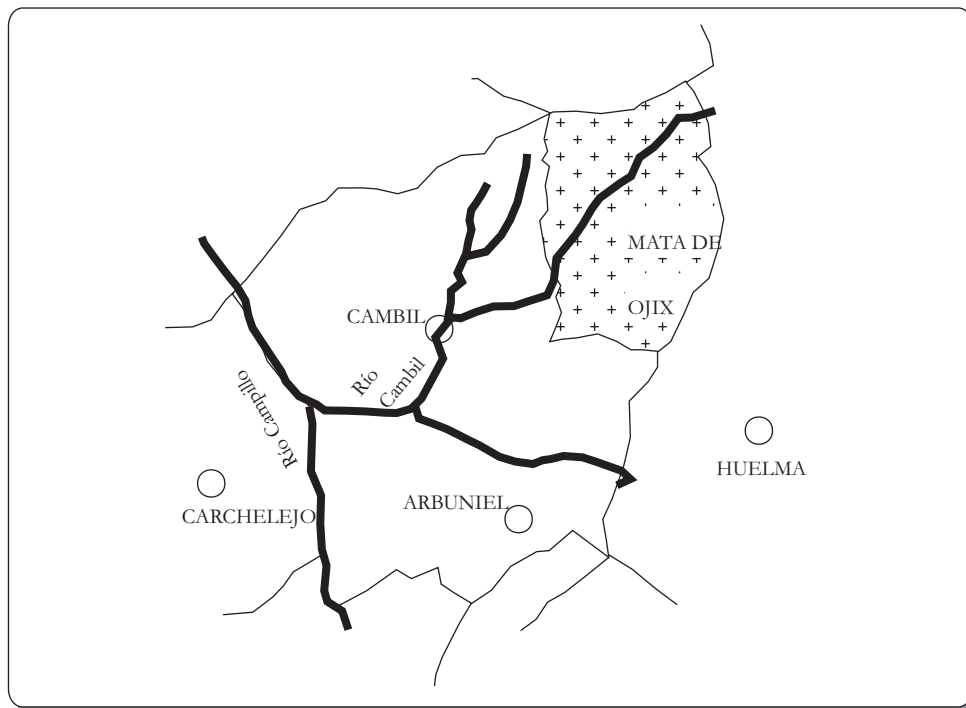
(57) J. A. LÓPEZ CORDERO (1997): *La venta de lugares del término de Jaén en el siglo XVI: El caso de Pegalajar*. Jaén. UNED, Centro Asociado «Andrés de Vandelvira», pág. 21.

(58) J. A. LÓPEZ CORDERO (1997): *La venta de lugares del término de Jaén en el siglo XVI: El caso de Pegalajar*. Jaén. UNED, Centro Asociado «Andrés de Vandelvira», págs. 24-27.

(59) AA. VV. (1998): *Jaén, pueblos y ciudades*, Coleccionable del *Diario Jaén*, pág. 1.013.

Figura 4

Localización de la Mata de Ojix, enclave perteneciente al término de Jaén en el siglo XVIII



El proceso de segregación no sólo se produjo respecto del término de Jaén, sino que otros, como el propio Cambil, también vieron reducida su jurisdicción; así, en 1676 se separan de esta localidad las de Carchelejo y sus anejos Carchel y Cazalla. Posteriormente, en 1843, Carchel se segregaría de Carchelejo (60), volviéndose a unir en 1974 bajo el nombre de Los Cárcheles.

Los límites de sus términos, y en función de la información de que disponemos hasta la fecha, han experimentado escasas variaciones. Exceptuando las que recogemos a continuación.

Al término de Jaén pertenecía la jurisdicción de Villargordo, Fuerte del Rey y

Torredelcampo (estas dos últimas emancipadas en 1804) sobre las que se hizo operación catastral. Igualmente dependía de dicho municipio el «despoblado de la Villa de la Mata de Ojix» que «es de señorío que pertenece con su jurisdicción a esta Muy Noble Ciudad [...] en dicho despoblado tiene la ciudad el derecho de las dos terceras partes de denunciaciões de cortes de leña que percibe el administrador». Dicho territorio estaba enclavado en el actual término de Cambil, municipio al que pasó después de su enajenación en 1862 cuando la jurisdicción dejó de pertenecer a los Propios del Ayuntamiento de Jaén (61) (cfr. Figura 4).

(60) AA. VV. (1982): *Historia de Jaén*. Jaén, Excma. Diputación Provincial de Jaén-Colegio Universitario de Jaén, pág. 326.

(61) J. A. LÓPEZ CORDERO (1992): *El Jaén Isabelino: Economía y Sociedad (1843-1868)*. Granada, Universidad de Granada-Ayuntamiento de Jaén, págs. 385-390.

Espacio de características similares es el despoblado de Recena, del que tenemos noticias en la operación de Jimena, en cuya respuesta a la primera pregunta del *Interrogatorio* se dice: «*uno y otro poblado [Jimena] y despoblado [Recena] son jurisdicciones distintas y términos distintos aunque contiguos*», dicha jurisdicción, sin embargo, residía en los dos casos en la marquesa de Camarasa, según consta en la respuesta a la segunda pregunta.

Modificaciones absolutamente recientes son las que han afectado a este Partido en 1975, año en el que se funden Villargordo y Torrequebradilla, formando el municipio de Villatorres, y los de Bédmar y Garcéz, constituyendo un solo Ayuntamiento bajo esta denominación.

Localidades del Antiguo Reino de Granada

Tal es el caso de las localidades de Bélmez de la Moraleda y Solera, que en las fechas del catastro eran parte integrante del partido de Las Villas del reino de Granada, debiéndose acudir al Archivo Histórico de esta última provincia para consultar las averiguaciones practicadas en dichas localidades.

Respecto a dicho ámbito, cabe decir que las delimitaciones territoriales no han variado desde el período catastral si no es por la reciente integración, en 1974, del municipio de Solera en el vecino de Huelma.

Localidades de la Antigua Provincia de La Mancha

También forman parte de la actual provincia jiennense, Beas de Segura y Chiclana de Segura, antiguas villas de la encomienda de Santiago pertenecientes al Partido de los Infantes de la mencionada provincia dieciochesca.

Ambos municipios mantienen en esencia su antigua delimitación, si bien la Chiclana del siglo XVIII puede que incluyera parte de lo que en la actualidad es término de Montizón, y así se ha recogido en la cartografía elaborada.

El solar de Beas está siendo protagonista de un polémico intento emancipador, llevado a cabo, desde hace ya algunas décadas, por la entidad de Arroyo del Ojanco. El proceso se inicia en 1951 en que Arroyo solicita por primera vez al Consejo de Ministros su segregación de Beas, que le es denegada, lo cual no desanima a los habitantes del núcleo que persisten en un intento que parece estar a punto de dar su fruto.

De hecho la plena autonomía se consiguió cuando la Junta de Andalucía (62) según Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, aprobó la segregación y constitución del nuevo Ayuntamiento, ejecutando la sentencia dada el 5 de abril por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA).

Dicho Decreto queda en seguida sin efecto (Orden de 2 de febrero de 1995) a causa de un recurso interpuesto ante el TSJA por el Ayuntamiento de Beas, que es admitido a trámite en mayo de 1997 y sobre el que aún no ha habido pronunciamiento. El principal escollo que mantiene vivo el litigio es el desacuerdo en la división de términos, ya que, de producirse la segregación, Arroyo se quedaría con las tierras de mejor calidad.

Jaén en el Antiguo Reino de Murcia

El último sector adscrito a la provincia en 1833 fue el de la Sierra de Segura, ámbi-

(62) La Junta de Andalucía tiene transferidas en la actualidad las competencias en materia de demarcación territorial en el territorio andaluz, donde éstas quedan reguladas por la Ley 7/1993 de 27 de julio.

to vinculado también a la Orden de Santiago, pero perteneciente al antiguo Reino de Murcia, donde formaba lo que «durante siglos se llamó El Común del Val de Segura».

Este ámbito mantuvo su mancomunidad durante largo tiempo pese a que alguna de las villas que lo componían gozaba de cierta independencia. Así, en el *Fuero de Siles*, dado a la villa junto al título de villazgo, en 1397, y reforzado por Felipe II, se decía: «No seáis jurisdicción de Segura de la Sierra», pero más adelante se añadía «Uséis los términos de Segura» (63).

Sin embargo, Madoz al hablar del término de Segura de la Sierra señala que «su extensión, hoy reducida, fue muy dilatada en otros tiempos, en que eran sus aldeas casi todos los pueblos que hoy forman su partido, pero a medida que aquéllos se fueron erigiendo en villa (64), fue adquiriendo cada uno su término y jurisdicción separada, aminorando de este modo el de Segura» (65).

Todos los términos del partido aparecen documentados en el catastro de Ensenada, habiéndose practicado averiguaciones en todos ellos menos en La Puerta y San Miguel de Bujaraiza, que están agregados a Segura, ya que en el lugar de Orcera, aunque era arrabal de Segura, sí se llevaron a cabo operaciones catastrales.

La descripción de límites proporcionada por la respuesta a la tercera pregunta del *Interrogatorio* de las distintas localidades da a entender la existencia de un gran término: el de Segura de la Sierra —que linda

ba con los de Yeste a levante, Alcaraz y el río Guadalmena al norte, Beas de Segura a poniente y tierras del Adelantamiento de Cazorla al sur—, en el que se englobaban los demás, pues la mayoría de las otras villas tiene como lindes en todas las direcciones a la de Segura, constituyendo pequeños enclaves dentro de ésta.

En este sentido cabe decir que tan sólo constan documentadas las líneas fronterizas entre Génave y Torres de Albanchez, la de Siles con Cotillas, y las de Santiago de la Espada con el río Segura al norte y el río Zumeta a levante, como frontera entre esta villa y las de Nerpio y Huéscar (66).

Esta estructura de pequeños términos enclavados en uno mayor que parece quedar ejemplificada en la Sierra de Segura no es nada extraña, pues de hecho hoy podemos ver algo similar en la sierra turolense de Albarracín.

Si esto es así, cabe hacerse la pregunta de cuándo se adoptó la actual subdivisión y el porqué de la arbitrariedad y convencionalismo de sus límites. Al parecer la razón hay que buscarla en el peso que tuvieron intereses particulares, y el especial papel que jugaron los ganaderos a la hora de deslindar los términos (67).

La situación descrita se vio alterada por el nacimiento, en 1837, de los municipios de Orcera, Pontones y Puerta de Segura. De este último se disgregó, ya en pleno siglo XX (en 1932), Puente de Génave, produciéndose en 1975 el nacimiento de Santiago-Pontones tras la fusión de los municipios de Pontones y Santiago de la Espada.

(63) Sobre el singular sistema organizativo existente en la zona en época medieval, véase, A. F. IDÁÑEZ DE AGUILAR (1997): «Autonomía y dependencia: un modelo de organización comarcal del medievo. El caso de Segura de la Sierra», en I Jornadas sobre desarrollo rural en la Sierra de Segura, UNED, Centro Asociado «Andrés de Vandelvira», págs. 59-79.

(64) Siles se erige en villa en 1397, Benatae en 1415, Génave en 1551, Torres de Albanchez en 1552, Villarodrigo en 1553, Hornos en 1580, y Santiago en 1691.

(65) P. MADDOZ (1845-1850): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar* (Edición facsímil referida a Jaén). Valladolid. Ámbito Ediciones, págs. 224-225.

(66) En esta zona la existencia de los enclaves actuales del Cuarto del Pinar y Lomares pertenecientes a la Sierra de Segura hacen pensar que el sur del contemporáneo municipio de Santiago-Pontones perteneciera al término de Segura de la Sierra.

(67) P. RUIZ AVILÉS y M. L. CAMPILLO MARTÍN (1985): *Estudio Integral de la Sierra de Segura*. Jaén, Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Jaén, págs. 6-8.

Finalmente, quisiéramos señalar que la cuestión aquí planteada, y aún no resuelta totalmente, aunque con la convicción de que la continuidad en la investigación vendrá a confirmar o rectificar algunos –aunque escasos– de los problemáticos límites trazados, es de capital importancia para la realización de otro tipo de investigaciones, y muy especialmente aquellas que tienen que ver con la evolución de los usos del suelo, de la

propiedad y la explotación de la tierra, es decir, con los aspectos agrarios, pues, si desconocemos o no conocemos bien cuáles son los territorios que se encontraban bajo la denominación de un lugar que era y es designado hoy con el mismo nombre, corremos el riesgo de pensar que bajo esa denominación subyace el mismo territorio, y tal supuesto es absolutamente falso en una buena parte de los casos que aquí han sido analizados. ■

ANEXO

Las claves utilizadas en el encabezamiento del cuadro se corresponden a los siguientes aspectos: Ciudad (C) Villa (V), Lugar (L), Aldea (A), Cortijada (Co), Despoblado (D), Alcalde Mayor (AM), Alcalde Ordinario (AO), Alcalde Pedáneo (AP), Corregidor (Cg), Gobernador (Go), Operación catastral independiente (OC), Jurisdicción (J), Número de vecinos (V).
En el contenido del cuadro cuando se indica R quiere decir Realengo, S Señorío, O Señorío de Órdenes Militares

Reino de Jaén

PARTIDO DE ALCALÁ	C	V	L	A	Co	D	AM	AO	AP	Cg	Go	OC	J	V
Alcalá la Real	R						X			X		SI	SI	2.000
Castillo de Locubín			R						X			SI	NO	688
Cherila					R				X			NO	NO	
Los Frailes					R				X			NO	NO	150
Rávita					R				X			NO	NO	
Tiena Alta y Baja					R							NO	NO	

En el Partido de Alcalá se hizo operación sobre ella y sobre el lugar del Castillo de Locubín, dependiente de su jurisdicción pero no en el resto de poblaciones.

PARTIDO DE ANDÚJAR	C	V	L	A	Co	D	AM	AO	AP	Cg	Go	OC	J	V
Andújar	R						X			X		SI	SI	2.100
Marmolejo				R					X			SI	NO	230
Villanueva de Andújar				R					X			SI	NO	300
Aragonesa						S						NO	NO	

En el Partido de Andújar se hizo operación sobre la ciudad y las dos aldeas de su jurisdicción, pero no en cortijos o despoblados.

PARTIDO DE BAEZA Y ÚBEDA	C	V	L	A	Co	D	AM	AO	AP	Cg	Go	OC	J	V
Baeza	R						X			X		SI	SI	2.194
Linares		R						X		X		SI	SI	1.200
Tohauela		S									X	SI	SI	7
Bailén		S						X		X		SI	SI	767
Baños		R						X				SI	SI	305
Jabalquinto		S						X		X		SI	SI	160
Vilches		R						X				SI	SI	400
Rus		R						X				SI	SI	290
Canena		S						X				SI	SI	150
lbros		R						X				SI	SI	479
lbros		S						X				SI	SI	43
El Mármol		S						X			X	SI	SI	49
Begíjar			R						X			SI	NO	373
Lupión			R						X			SI	NO	87
Albánchez		O						X				SI	SI	160
Bédmar		S						X		X		SI	SI	390
Úbeda	R						X			X		SI	SI	2.440
Santa Olalla				R								NO	NO	
Torre de Garcí Hernández				R								NO	NO	
Torre de Pero Gil		R						X				SI	SI	426
Jódar		S							X	X		SI	SI	452
Cabra de Santo Cristo		S						X		X		SI	SI	441
Sabiote		S						X			X	SI	SI	309
Santisteban		S						X			X	SI	SI	490
Castellar			S						X			SI	NO	305
Las Navas			S						X			SI	NO	264
Torre de San Juan						R						NO	NO	
Arquillos					R							NO	NO	

En el Partido de Baeza y Úbeda se llevó a cabo operación en todas las ciudades, villas y lugares y no se hizo en las aldeas, cortijadas y despoblados. Actuaron al margen de las jurisdicciones. Concretamente el tema se plantea en Castellar y las Navas que no poseen jurisdicción independiente, pues pertenecen a Santisteban y sin embargo se manda delimitar el territorio perteneciente a cada uno de estos lugares.

PARTIDO DE CAZORLA	C	V	L	A	Co	D	AM	AO	AP	Cg	Go	OC	J	V
Cazorla		O					X	X		X		SI	SI	900
La Iruela		O						X				SI	SI	470
Villacarrillo		O					X	X				SI	SI	830
Villanueva del Arzobispo		O						X				SI	SI	824
Iznatoraf		O						X				SI	SI	510
Sorihuela		O						X				SI	SI	56
Hinojares		S						X				SI	SI	108
Pozo Alcón		R						X				SI	SI	317
Quesada		S						X				SI	SI	643
Zeal y Arroyomolinos					S							NO	NO	
Huesa o Poyatos					S							NO	NO	
Velerda y Don Pedro					S							NO	NO	
Larva, Cherín y Taraal					S							NO	NO	

En el partido de Cazorla no se hizo operación en todas aquellas localidades que eran cortijadas. Dentro de Cazorla y la Iruela aparecían como tales: Santo Tomé, Peal de Becerro, Toya, Homos, Perales, Nubla, Chilluevar, El Molar, Zeladillas, Coray, San Julián, San Martín y Loma de Quintanar.

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN, 1750-2000

PARTIDO DE JAÉN	C	V	L	A	Co	D	AM	AO	AP	Cg	Go	OC	J	V
Jaén	R						X					SI	SI	4.660
Fuerte del Rey			R						X			SI	NO	39
Torredelcampo			R						X			SI	NO	450
Villargordo			R						X			SI	NO	139
Aicaudete		S						X				SI	SI	1.027
Valdepeñas		R						X				SI	SI	400
Cambil		R						X				SI	SI	450
Carchel y Carchelejo		R						X				SI	SI	228
Cazalilla		R						X				SI	SI	48
Campillo de Arenas		R						X				SI	SI	222
Noalejo		S						X				SI	SI	224
Espeluy		S									X	SI	SI	12
Espanuela		S						X				SI	SI	36
Garciez		S								X		SI	SI	30
La Guardia		S						X		X		SI	SI	353
Huelma		S						X		X		SI	SI	520
Jimena		S						X				SI	SI	362
Mengibar		R						X				SI	SI	300
Mancha Real		R						X		X		SI	SI	866
Pegalajar		R						X				SI	SI	407
Torrequibradilla		S						X				SI	SI	55
Los Villares		S						X				SI	SI	170
Villardompardo		S						X				SI	SI	114
Villafra de Córdoba		S						X		X		SI	SI	680
Belmez de Córdoba		S						X				SI	SI	
Peñarroya, Rama y Hoyo					S							NO	NO	
Rezena					S						X	NO	NO	
Torrejón					S							NO	NO	

También se citan en este partido: Mata de Bejis, Bornos y Leudines.

En el partido de Jaén se llevó operación catastral en todas las ciudades, villas y los lugares aldeas, aunque estos últimos no tuvieran jurisdicción. Si embargo no se realizó en las cortijadas.

PARTIDO DE MARTOS	C	V	L	A	Co	D	AM	AO	AP	Cg	Go	OC	J	V
Martos		O					X				X	SI	SI	1.709
Jamilena			O						X			SI	NO	130
Higuera de Calatrava		O						X				SI	SI	15
Santiago de Calatrava		O						X				SI	SI	189
Torredonjimeno		O					X					SI	SI	904
Porcuna		O					X					SI	SI	934
Lopera		O						X				SI	SI	312
Arjona		O						X				SI	SI	607
Arjonilla		O						X				SI	SI	535
Higuera de Arjona		O						X				SI	SI	102
Torres		S					X		X			SI	SI	316

Reino de Murcia

PARTIDO DE MURCIA	C	V	L	A	Co	D	AM	AO	AP	Cg	Go	OC	J	V
Segura de la Sierra		O					X					SI	SI	574
Orcera			O				X					SI	NO	160
Puebla de Santiago		O					X					SI	NO	300
Hornos		O					X					SI	SI	61
Benatae		O					X					SI	SI	134
Siles		O					X					SI	SI	282
La Puerta		O					X					NO	NO	
Génave		O					X					SI	SI	68
Villarodrigo		O					X					SI	SI	150
Torres de Albánchez		O					X					SI	SI	45
San Miguel de Bujaraiza						O						NO	NO	-

Provincia de La Mancha

PARTIDO DE LOS INFANTES	C	V	L	A	Co	D	AM	AO	AP	Cg	Go	OC	J	V
Beas de Segura		O					X					SI	SI	660
Chiclana de Segura		O					X					SI	SI	309

Reino de Granada

PARTIDO DE LAS VILLAS	C	V	L	A	Co	D	AM	AO	AP	Cg	Go	OC	J	V
Bélmez de la Moraleda		S					X				X	SI	SI	135
Solera		S					X				X	SI	SI	55